

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 11/2018  
DEL 21 DE MARZO DE 2018

En la Ciudad de México, a las trece horas del veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, en la Sala de Juntas del tercer piso del edificio ubicado en avenida Cinco de Mayo número seis, colonia Centro, delegación Cuauhtémoc, se reunieron Claudia Álvarez Toca, Directora de la Unidad de Transparencia, Humberto Enrique Ruiz Torres, Director Jurídico, y José Ramón Rodríguez Mancilla, Gerente de Organización de la Información, suplente del Director de Coordinación de la Información, todos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Rodolfo Salvador Luna de la Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en su carácter de Secretario de dicho órgano colegiado. -----

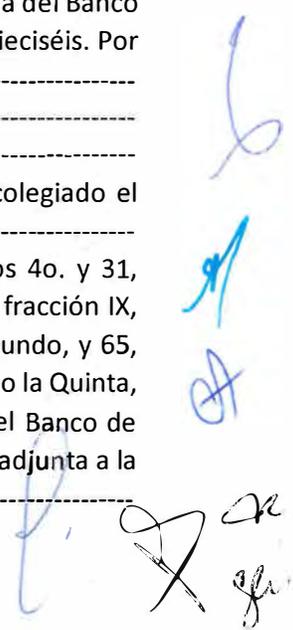
También estuvieron presentes, como invitados de este Comité, en términos de los artículos 4o. y 31, fracción XIII, del Reglamento Interior del Banco de México, así como la Tercera, párrafos primero y segundo, de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, las personas que se indican en la lista de asistencia que se adjunta a la presente como **ANEXO "A"**, quienes son servidores públicos del Banco de México.-----

Claudia Álvarez Toca, Presidenta de dicho órgano colegiado, en términos del artículo 4o. del Reglamento Interior del Banco de México y la Quinta, párrafo primero, inciso a), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis, solicitó al Secretario verificara si existía quórum para la sesión. Al estar presentes los integrantes mencionados, el Secretario manifestó que existía quórum para la celebración de dicha sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4o. del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quinta, párrafo primero, inciso d), y Sexta, párrafo primero, inciso b), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de junio de dos mil dieciséis. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

**APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

El Secretario del Comité sometió a consideración de los integrantes de ese órgano colegiado el documento que contiene el orden del día. -----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 4o. y 31, fracción XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; 43, párrafo segundo, y 44, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafo segundo, y 65, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Quinta, párrafo primero, inciso e), de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, aprobó por unanimidad el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como **ANEXO "B"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----



**PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** -----

El Secretario dio lectura al oficio con referencia W40/066/2018, suscrito por el Director de Recursos Materiales del Banco de México, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "C"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales generó las versiones públicas respectivas, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información efectuada por la unidad administrativa referida, sometida a la consideración de este Comité mediante el citado oficio, y aprobó las correspondientes versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "D"**. -----

**SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y POR LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS, DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** -----

El Secretario dio lectura al oficio de 12 de marzo de 2018, suscrito por la Dirección de Recursos Materiales y por la Dirección de Sistemas, que se agrega a la presente acta como **ANEXO "E"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia que han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales generaron las versiones públicas respectivas, elaboraron la correspondiente prueba de daño, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información efectuada por las unidades administrativas referidas, sometidas a la consideración de este Comité mediante el citado



oficio, y aprobó las correspondientes versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como ANEXO "F" . -----

**TERCERO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL, DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** -----

El Secretario dio lectura a los oficios con referencia S01/17/2018 y S01/18/2018, ambos suscritos por la Dirección de Regulación y Supervisión y por la Dirección de Disposiciones de Banca Central, que se agregan a la presente acta en un solo legajo como ANEXO "G", por medio de los cuales hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia que han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dichos oficios, respecto de los cuales generaron las versiones públicas respectivas, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: -----

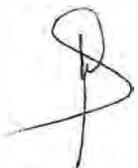
**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información efectuada por las unidades administrativas referidas, sometida a la consideración de este Comité mediante los citados oficios, y aprobó las correspondientes versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como ANEXO "H".-----

**CUARTO. VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** -----

El Secretario dio lectura al oficio con referencia V01/026/2018, suscrito por el Director de Recursos Humanos del Banco de México, que se agrega a la presente acta como ANEXO "I", por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales generó las versiones públicas respectivas, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas. -----

Después de un amplio intercambio de opiniones, se determinó lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México, el Sexagésimo segundo, párrafo segundo, inciso b), de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de



versiones públicas, vigentes, y la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, vigentes, resolvió confirmar la clasificación de la información efectuada por la unidad administrativa referida, sometida a la consideración de este Comité mediante el citado oficio, y aprobó las correspondientes versiones públicas, en los términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente acta como **ANEXO "J"** .....

Al no haber más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión, en la misma fecha y lugar de su celebración. La presente acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que asistieron a la sesión, así como por su Secretario. Conste. ....

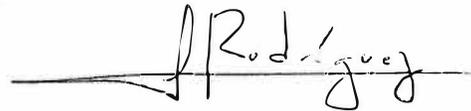
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA**  
Presidenta

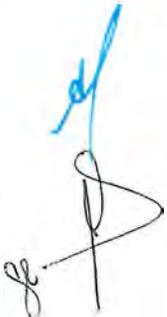


**HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES**  
Integrante



**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**  
Integrante suplente

**RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE**  
Secretario



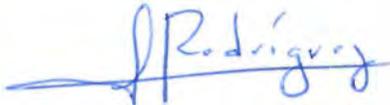


## LISTA DE ASISTENCIA

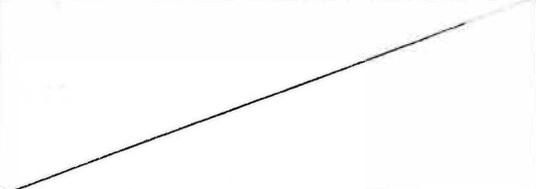
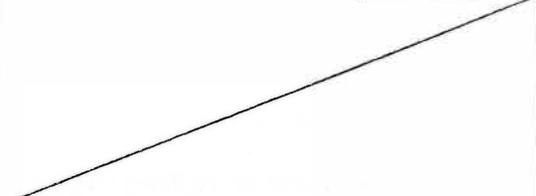
SESIÓN ESPECIAL 11/2018

21 DE MARZO DE 2018

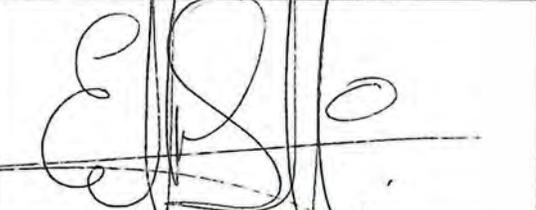
## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

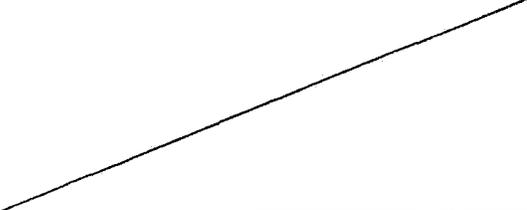
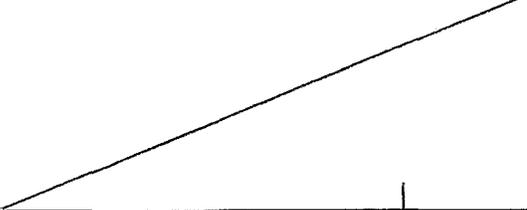
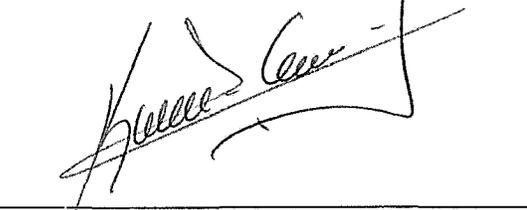
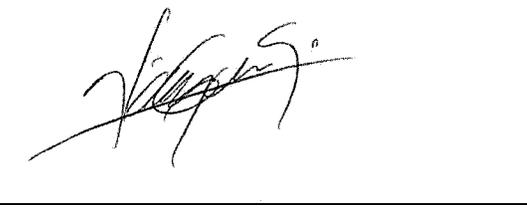
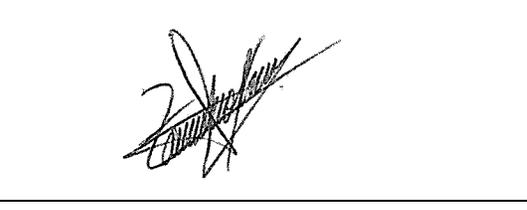
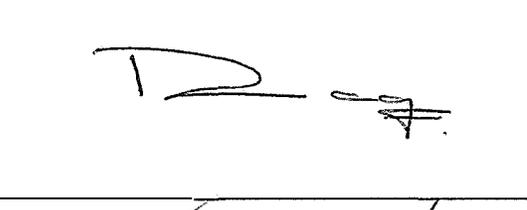
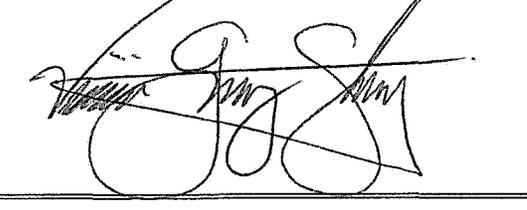
<p><b>MTRA. CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA</b> Directora de la Unidad de Transparencia Integrante</p>	
<p><b>DR. HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES</b> Director Jurídico Integrante</p>	
<p><b>DR. JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA</b> Gerente de Organización de la Información Integrante suplente</p>	
<p><b>MTRO. RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE</b> Secretario del Comité de Transparencia</p>	

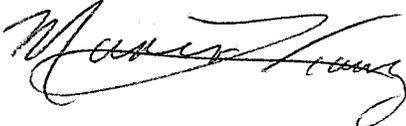
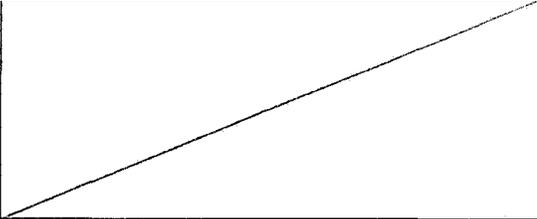
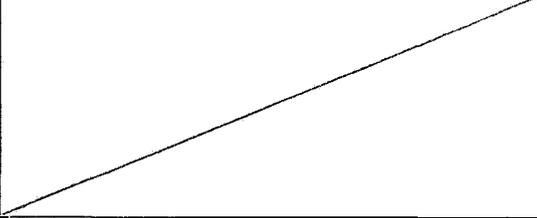
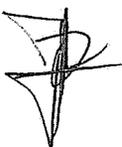
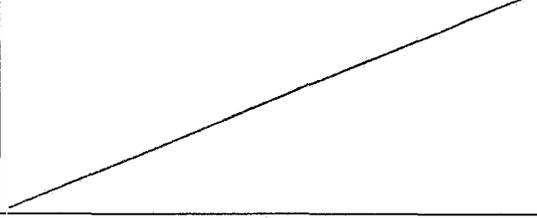
**INVITADOS PERMANENTES**

<p><b>MTRO. OSCAR JORGE DURÁN DÍAZ</b> Director de Vinculación Institucional</p>	
<p><b>DR. FRANCISCO CHAMÚ MORALES</b> Director de Administración de Riesgos</p>	

**INVITADOS**

<p><b>MTRO. ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA</b> Gerente Jurídico Consultivo</p>	
<p><b>MTRO. ALAN CRUZ PICHARDO</b> Subgerente de Apoyo Jurídico a la Transparencia</p>	
<p><b>MTRO. CARLOS EDUARDO CICERO LEBRIJA</b> Gerente de Gestión de Transparencia</p>	

<p><b>LIC. MARÍA DEL CARMEN REY CABARCOS</b> Gerente de Riesgos No Financieros</p>	
<p><b>LIC. MARGARITA LISSETE PONCE GUARNEROS</b> Subgerente de Identificación y Evaluación de Riesgos Operativos</p>	
<p><b>LIC. KATYA ALVARADO YÁÑEZ</b> Subgerente de Programación de Contratación y Mejora Continua</p>	
<p><b>LIC. GERARDO VÁZQUEZ GARCÍA</b> Estudios y Proyectos Especiales</p>	
<p><b>LIC. SERGIO ZAMBRANO HERRERA</b> Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia</p>	
<p><b>ING. RICARDO ALFREDO GONZÁLEZ FRAGOSO</b> Líder de Especialidad</p>	
<p><b>LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR</b> Directora de Regulación y Supervisión</p>	

<p><b>MTRO. MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE</b> Director de Disposiciones de Banca Central</p>	
<p><b>LIC. HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA</b> Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad</p>	
<p><b>LIC. CINTHIA LARA VITAL</b> Subgerente de Control de Legalidad</p>	
<p><b>LIC. JUAN IGNACIO PERERA ESCOBEDO</b> Subgerente de Gestión Operativa del Plan de Salud</p>	
<p><b>C.P. GUSTAVO MORA BERNAL</b> Jefe de Administración de la Red Médica</p>	
<p><b>LIC. SERGIO ZAMBRANO HERRERA</b> Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia</p>	
<p><b>LIC. HÉCTOR GARCÍA MONDRAGÓN</b> Líder de Especialidad</p>	



**Comité de Transparencia**

**ORDEN DEL DÍA**  
**Sesión Especial 11/2018**  
**21 de marzo de 2018**

**PRIMERO.** VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**SEGUNDO.** VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y POR LA DIRECCIÓN DE SISTEMAS, DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**TERCERO.** VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN Y POR LA DIRECCIÓN DE DISPOSICIONES DE BANCA CENTRAL, DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

**CUARTO.** VERSIONES PÚBLICAS DE DIVERSOS DOCUMENTOS, PRESENTADAS POR LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Ref: W40/066/2018

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2018.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarle que esta Dirección de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la LFTAIP, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

En consecuencia, esta área ha generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2018\Sesiones Especiales 2018\Asuntos para sesión

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de cada uno de los documentos clasificados, el cual coincide con el que aparece en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán la liga respectiva al repositorio institucional en el que reside la versión digitalizada de cada uno de los documentos originales respecto de los que se elaboró una versión pública.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
01 400 17-0191-1 PED DRM-0000019002 T.pdf	01	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/01 400 17-0191-1 PED DRM-0000019002 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/01 400 17-0191-1 PED DRM-0000019002 O.PDF</a>
02 400 17-0575-1 CNTR DRM-0000019449 T.pdf	02	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/02 400 17-0575-1 CNTR DRM-0000019449 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/02 400 17-0575-1 CNTR DRM-0000019449 O.PDF</a>

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
03 400 17-0588-1 CNTR DRM-0000019351 T.pdf	03	N/A	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/03 400 17-0588-1 CNTR DRM-0000019351 O.PDF">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGS/PSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/D RH POT/03 400 17-0588-1 CNTR DRM-0000019351 O.PDF</a>

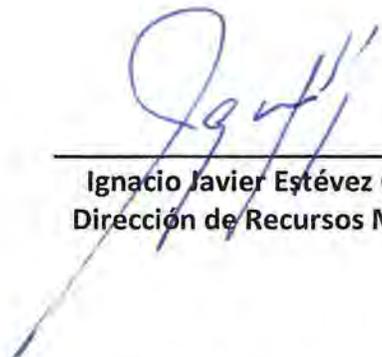
Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que las unidades administrativas que por la naturaleza de sus atribuciones tienen acceso a los documentos señalados son:

Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Toda la gerencia)
Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (Toda la gerencia)
Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Toda la gerencia)
Dirección de Auditoría
Dirección de Control Interno

**Atentamente,**



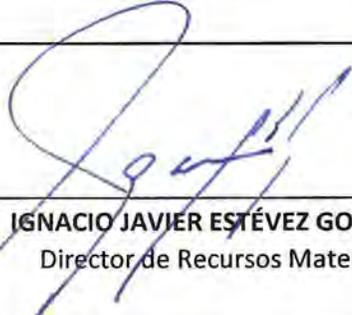
  
**Ignacio Javier Estévez González**  
 Dirección de Recursos Materiales

*Recibi oficina constante en dos páginas y tres carátulas.*



### CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

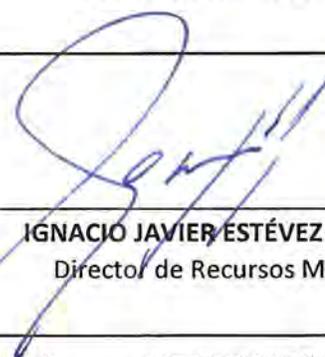
Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Recursos Materiales
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Pedido 0000019002
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia: "Especial", número 11/2018, celebrada el 21 de mayo de 2018.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL**

Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
2	13	Nombre de Personas físicas (terceros).	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.</p> <p>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.</p>
7	13	Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable</p> <p>En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta que pudiera contener información privada de las referidas personas, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo.</p> <p>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.</p>

CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Recursos Materiales
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato DRM-0000019449
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2018 celebrada el 21 de marzo de 2018.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL**

Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
5	5	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas"</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a los órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho dato está asociado al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información.</p>



CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Recursos Materiales
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato DRM-0000019351
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ</b> Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública se aprobó en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2018, celebrada el 21 de marzo de 2018.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodrigo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL**

Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
5	5	No. de cuenta y No. de cuenta CLABE de persona moral.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 116, párrafos segundo y último, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 113, párrafos primero, fracciones I y III y último de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción II y último párrafo, Cuadragésimo, fracción I y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p> <p>Lo anterior se reitera en el criterio 10/17 emitido por el INAI, de rubro "Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas"</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de información entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, y que éstos tienen el derecho de entregar con dicho carácter, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte.</p> <p>Asimismo, la información en cuestión se refiere al patrimonio de una persona moral.</p> <p>En efecto, el número de cuenta es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dicho número es único e irrepetible, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho dato está asociado al patrimonio de una persona moral de carácter privado, entendiéndose este como el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de cuenta constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través de los números de cuenta y CLABE, el cliente puede acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos, así como compraventas empleando para ello el número de tarjeta de crédito, por lo que su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información.</p>



EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Clasificación de información

Áreas: Dirección de Recursos Materiales

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información efectuada por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

RESULTANDOS

PRIMERO. Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que la Dirección de Recursos Materiales mediante oficio con referencia W40/066/2018, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales generó las versiones públicas respectivas, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

SEGUNDO. Enseguida se analiza la clasificación realizada por la unidad administrativa citada al rubro, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas correspondientes.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Las versiones públicas de los documentos referidos, elaboradas por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán ser publicadas en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de los integrantes presentes de este Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.-----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA  
Presidenta



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES  
Integrante



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA  
Integrante Suplente



Ciudad de México, a 12 de marzo de 2018.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**  
Presente

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que la Dirección de Sistemas (DS), de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la LFTAIP, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar 18 documentos que se indican más adelante, clasificando tres de estos documentos en conjunto con la Dirección de Recursos Materiales (DRM). El correspondiente a la carátula que se identifica con número de Anexo 1, fue clasificado por ambas direcciones como confidencial. Aquellos cuyas carátulas se identifican con los números de Anexo 15 y 16, La DRM clasificó cierta información como confidencial y la DS clasificó cierta información como reservada. Las carátulas especifican para cada documento clasificado las áreas titulares encargadas de la clasificación de la información.

En consecuencia, estas áreas han generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2018\Sesiones Especiales 2018\Asuntos para sesión

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de cada uno de los documentos clasificados, el cual coincide con el que aparece en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán la liga respectiva al repositorio institucional en el que reside la versión digitalizada de cada uno de los documentos originales respecto de los que se elaboró una versión pública.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
Autorización para adjudicar a Corporativo ICSI la contratación de actualizaciones, renovación y adquisición del software CITRIX. (800-16-0277-1)	1	NA	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-0277-1 AUT BM-SATI-16-0277-1 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-0277-1 AUT BM-SATI-16-0277-1 O.pdf</a>
Ratificación del Dictamen Técnico para la renovación y nuevas licencias del software Citrix. (800-16-0277-1)	2	NA	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-0277-1 DCTM BM-SATI-16-0277-1.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-0277-1 DCTM BM-SATI-16-0277-1.pdf</a>

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
Autorización para adjudicar a IBM DE MÉXICO solución de monitoreo y seguridad de Base de Datos. (800-16-0318-1)	3	NA	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-0318-1 AUT BM-SATI-16-0318-1 .pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-0318-1 AUT BM-SATI-16-0318-1 .pdf</a>
Dictamen Técnico para la selección de la herramienta de monitoreo y seguridad para las bases de datos del Banco de México. (16-0318-1)	4	5	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-0318-1 DICTMN BM-SATI-16-0318-1.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-0318-1 DICTMN BM-SATI-16-0318-1.pdf</a>
Autorización para adjudicar a Grupo de Ingeniería y Servicios DMF la contratación de dos sistemas de protección contra incendios. (800-16-0320-2)	6	5	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-0320 AUT BM-SATI-16-0320-2.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-0320 AUT BM-SATI-16-0320-2.pdf</a>
Contrato No. W62-800-16657. (800-16-0320)	7	5	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-0320 CNTRT W62-800-16657.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-0320 CNTRT W62-800-16657.pdf</a>
Pedido No. DRM-0000018204. (800-17-0670)	8	5	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 17-0670-1 PED DRM 0000018204.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 17-0670-1 PED DRM 0000018204.pdf</a>
Autorización para adjudicar directamente a COMPUTADORAS, ACCESORIOS Y SISTEMAS la contratación de equipos de red LAN. (800-17-0717-1)	9	NA	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800-17-0717-1 AUT BM-SATI-17-0717-1.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800-17-0717-1 AUT BM-SATI-17-0717-1.pdf</a>
Dictamen de Excepción para adjudicación directa para los equipos de red LAN de planta complementaria de Guadalajara. (800-17-0717-1)	10	NA	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800-17-0717-1 DCTMN BM-SATI-17-0717-1.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800-17-0717-1 DCTMN BM-SATI-17-0717-1.pdf</a>
Contrato No. W62-800-18450. (800-17-0734)	11	5	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 17-0734-1 CNTRT W62-800-18450.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 17-0734-1 CNTRT W62-800-18450.pdf</a>
Autorización para adjudicar a VINKOS TECNOLOGÍA la contratación de tres suscripciones anuales del software Pentaho. (800-16-0245)	12	NA	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-0245 AUT BM-SATI-16-0245-1.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-0245 AUT BM-SATI-16-0245-1.pdf</a>

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
Autorización para adjudicar a la empresa Integración de Sistemas Complejos la adquisición de equipo de cómputo NETAPP y LENOVO. (BM-SATI-17-0689-1)	13	NA	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 17-0689-1 AUT BM-SATI-17-0689-1.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 17-0689-1 AUT BM-SATI-17-0689-1.pdf</a>
Dictamen de Excepción de Marca. Crecimientos Sistemas de Almacenamiento NetApp y servidores y tarjetas Lenovo (BM-SATI-17-0689-1)	14	NA	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 17-0689-1 DCTMN BM-SATI-17-0689-1.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 17-0689-1 DCTMN BM-SATI-17-0689-1.pdf</a>
Contrato No. DRM-800-18455. (BM-SATI-17-0693-1)	15	5	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 17-0693-1 CNTRT DRM-800-18455 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 17-0693-1 CNTRT DRM-800-18455 O.pdf</a>
Contrato No. DRM-800-18456. (BM-SATI-17-0693-1)	16	5	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 17-0693-1 CNTRT DRM-800-18456 O.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 17-0693-1 CNTRT DRM-800-18456 O.pdf</a>
Pedido No. 0000018640. (BM-SATI-17-1223-1)	17	5	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 17-1223-1 PED 0000018640.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 17-1223-1 PED 0000018640.pdf</a>
Autorización para adjudicar directamente la consultoría para la evaluación del programa de seguridad informática. (800-16-1091-1)	18	5	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-1091-1 AUT BM-SATI-16-1091-1.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-1091-1 AUT BM-SATI-16-1091-1.pdf</a>
Contrato No. C000008043, (800-16-1091-1).	19	5	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-1091-1 CNTRT C000008043.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGSPSC/Adquisiciones/Contratos%20Originales/DRH POT/800 16-1091-1 CNTRT C000008043.pdf</a>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informamos que las personas que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, son las descritas en la siguiente relación:





Título del documento clasificado	Personal de la DGTI con acceso a los documentos
Autorización para adjudicar a Corporativo ICSI la contratación de actualizaciones, renovación y adquisición del software CITRIX. (800-16-0277-1)	Gerencia de Cómputo (Gerente) Subgerencia de Servicios de Informática (Subgerente y Líder de Especialidad) Oficina de Certificación de Software (Todo el personal)
Ratificación del Dictamen Técnico para la renovación y nuevas licencias del software Citrix. (800-16-0277-1)	
Autorización para adjudicar a la empresa Integración de Sistemas Complejos la adquisición de equipo de cómputo NETAPP y LENOVO. (BM-SATI-17-0689-1)	Gerencia de Cómputo (Gerente) Subgerencia de Servicios de Informática (Subgerente y Líder de Especialidad) Oficina de Administración de Servicios de Red (Todo el personal)
Dictamen de Excepción de Marca. Crecimientos Sistemas de Almacenamiento NetApp y servidores y tarjetas Lenovo (BM-SATI-17-0689-1)	
Autorización para adjudicar a IBM DE MÉXICO solución de monitoreo y seguridad de Base de Datos. (800-16-0318-1)	Gerencia de Cómputo (Gerente) Subgerencia de Cómputo (Subgerente y Líder de Especialidad) Oficina de Administración de Sistemas Operativos (Todo el personal)
Dictamen Técnico para la selección de la herramienta de monitoreo y seguridad para las bases de datos del Banco de México. (16-0318-1)	
Autorización para adjudicar a Grupo de Ingeniería y Servicios DMF la contratación de dos sistemas de protección contra incendios. (800-16-0320-1)	Gerencia de Cómputo (Gerente) Subgerencia de Cómputo (Subgerente) Oficina de Centro de Cómputo Monterrey (Todo el personal) Oficina Centros de Cómputo (Todo el personal) Oficina de Servicios de Apoyo al Cómputo (Todo el personal)
Contrato No. W62-800-16657. (800-16-0320)	
Pedido No. DRM-0000018204. (800-17-0670)	Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente) Subgerencia de Operación de Servicios de Telecomunicaciones (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Subgerente), Oficina de Operación de Comunicaciones Unificadas (Todo el personal), Oficina de Soporte a la Gestión Presupuestal (Todo el personal)
Contrato No. W62-800-18450. (800-17-0734)	
Autorización para adjudicar directamente a COMPUTADORAS, ACCESORIOS Y SISTEMAS la contratación de equipos de red LAN. (800-17-0717-1)	Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente) Subgerencia de Operación de Servicios de Telecomunicaciones (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Subgerente), Oficina de Operación de Red Interna (Todo el personal), Oficina de Soporte a la Gestión Presupuestal (Todo el personal)
Dictamen de Excepción para adjudicación directa para los equipos de red LAN de planta complementaria de Guadalajara. (800-17-0717-1)	

Título del documento clasificado	Personal de la DGTI con acceso a los documentos
Contrato No. DRM-800-18455. (BM-SATI-17-0693-1)	Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente) Subgerencia de Operación de Servicios de Telecomunicaciones (Subgerente), Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Subgerente), Oficina de Operación de Red Interna (Todo el personal), Oficina de Operación de la Red de Intermediarios Financieros (Todo el personal), Oficina de Soporte a la Gestión Presupuestal (Todo el personal)
Contrato No. DRM-800-18456. (BM-SATI-17-0693-1)	
Pedido No. 0000018640. (BM-SATI-17-1223-1)	
Autorización para adjudicar a VINKOS TECNOLOGÍA la contratación de tres suscripciones anuales del software Pentaho. (800-16-0245)	Gerencia de Informática (Gerente y Especialista en Tecnologías de la Información), Subgerencia de Desarrollo de Sistemas para Análisis de Información (Todo el personal) Gerencia de Cómputo (Gerente) Subgerencia de Servicios de Informática (Subgerente y Líder de Especialidad)
Autorización para adjudicar directamente la consultoría para la evaluación del programa de seguridad informática. (800-16-1091-1)	Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente), Subgerencia de Seguridad de Informática (Todo el personal)
Contrato No. C000008043. (800-16-1091-1).	

Para todos los documentos a clasificar relacionados en la tabla anterior, las personas con acceso a estos documentos son las siguientes:

Área	Personal con acceso a los documentos
Dirección de Recursos Materiales	Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (Todo el personal), Subgerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información (Todo el personal) Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (Todo el personal) Subgerencia de Programación de Contratación y Mejora Continua (Todo el personal)
Dirección General de Tecnologías de la Información	Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)

Atentamente



**LIC. IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ**  
Director de Recursos Materiales



**DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS**  
Director de Sistemas

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Sistemas Dirección de Recursos Materiales
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Autorización para adjudicar a Corporativo ICSI la contratación de actualizaciones, renovación y adquisición del software CITRIX. (800-16-0277-1)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS</b> Director de Sistemas   <hr/> <b>LIC. IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ</b> Director de Recursos Materiales
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: auto;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

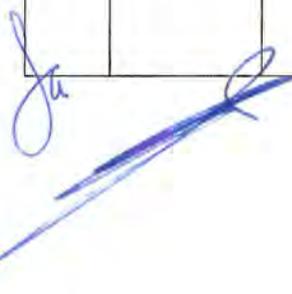
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Páginas	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
2	2 y 3	Nombre de Personas físicas (terceros).	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.</p> <p>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.</p>
8	2	Información proporcionada por la empresa Gartner	<p>Artículos 82, primer párrafo, Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II y III; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto, de los "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial e industrial, toda vez que:</p> <p>a) Se trata de información de aplicación comercial, en razón de que la empresa obtiene ingresos a través de las licencias que otorga onerosamente para permitir su consulta.</p> <p>b) Es guardada por la empresa con carácter confidencial y esta adoptó las medidas</p>

**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL**

Ref.	Páginas	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
				<p>necesarias para ello, así como para mantener el acceso restringido a la misma.</p> <p>c) Lo manifestado en el inciso anterior, se destaca de la política de uso establecida por la propia empresa respecto de este tipo de información, en la que se prohíbe compartirla con terceros ajenos a Banco de México. Al respecto, debe destacarse que Banco de México se obligó a cumplir con dicha política de uso, a través del Contrato No. DRM-800-17494 celebrado con Gartner México, S. de R.L. de C.V. para la prestación de servicios de asesoría y consultoría en Tecnologías de la Información. La política de uso referida puede consultarse en <a href="http://www.gartner.com/technology/about/policies/usage_policy.jsp">http://www.gartner.com/technology/about/policies/usage_policy.jsp</a> y se anexa a la presente carátula como Anexo 1, en la versión consultada el 19 de enero de 2018.</p> <p>d) Preservar la confidencialidad de la información le permite a la empresa mantener una ventaja competitiva, ya que únicamente permite el acceso a la misma de forma onerosa a través del otorgamiento de licencias. En consecuencia, el hecho de hacerla pública permitiría a cualquier persona obtenerla gratuitamente, generando pérdidas a la empresa.</p> <p>e) Está referida al producto mismo que comercia la empresa, es decir, la información cuyo acceso permite únicamente a través del otorgamiento oneroso de una licencia.</p> <p>f) No es una información del dominio público ni que la empresa en comento publicite, por lo que forma parte del secreto comercial e industrial de dicha empresa, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los</p>

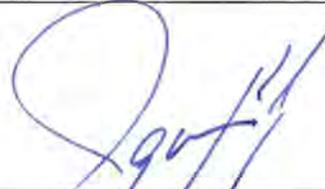
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Páginas	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
				Lineamientos, ya que se refiere al patrimonio de la empresa, al ser el acceso a la información su principal fuente de ingresos, por lo que su revelación de forma gratuita al público en general significaría necesariamente una pérdida a la multicitada empresa.

*Ja*



**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>Versión Pública</b>	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Sistemas Dirección de Recursos Materiales
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato No. DRM-800-18456. (BM-SATI-17-0693-1)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>LIC. IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ</b> Director de Recursos Materiales  Por la reserva:   <hr/> <b>DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS</b> Director de Sistemas
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y el periodo de reserva:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
2	14	Nombre de Personas físicas (terceros).	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.</p> <p>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.</p>
3	14	Número telefónico de persona física (celular o fijo)	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable.</p> <p>En efecto, el número de teléfono ya sea fijo o celular se encuentra asignado a una persona determinada, la cual contrata la prestación de servicios de telecomunicaciones para poder ser localizado a través de diversos aparatos de telecomunicación.</p> <p>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar vía telefónica a su titular.</p>

**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL**

Ref.	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
7	14	Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable</p> <p>En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta que pudiera contener información privada de las referidas personas, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo.</p> <p>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.</p>
20	14	Información laboral (trayectoria laboral, puesto de trabajo, centro de trabajo) de persona física (terceros)	Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracciones IX y X, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal que está intrínseca y objetivamente ligado a la persona, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona.</p> <p>De igual forma se refiere a datos que repercuten en la esfera más íntima del titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Páginas	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
A1	18,19,25,26,28	Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.




**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Sistemas Dirección de Recursos Materiales
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato No. DRM-800-18455. (BM-SATI-17-0693-1)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>LIC. IGNACIO JAVIER ESTÉVEZ GONZÁLEZ</b> Director de Recursos Materiales  Por la reserva:  <b>DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS</b> Director de Sistemas
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2018</u> celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y el periodo de reserva:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
2	14	Nombre de Personas físicas (terceros).	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.</p> <p>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.</p>
3	14	Número telefónico de persona física (celular o fijo)	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable.</p> <p>En efecto, el número de teléfono ya sea fijo o celular se encuentra asignado a una persona determinada, la cual contrata la prestación de servicios de telecomunicaciones para poder ser localizado a través de diversos aparatos de telecomunicación.</p> <p>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar vía telefónica a su titular.</p>

**INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL**

Ref.	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
7	14	Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos	<p>Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable</p> <p>En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta que pudiera contener información privada de las referidas personas, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo.</p> <p>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.</p>
20	14	Información laboral (trayectoria laboral, puesto de trabajo, centro de trabajo) de persona física (terceros)	<p>Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracciones IX y X, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal que está intrínseca y objetivamente ligado a la persona, en virtud de que encuadra dentro de aquella que incide directamente en el ámbito privado de cualquier persona.</p> <p>De igual forma se refiere a datos que repercuten en la esfera más íntima del titular, cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Páginas	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
A1	18,19,25,26,28	Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.





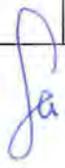
**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>Versión Pública</b>	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Sistemas
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Pedido No. DRM-0000018204. (800-17-0670)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS</b> Director de Sistemas
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y el periodo de reserva:

<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA</b>				
<b>Periodo de reserva: 5 años</b>				
<b>Ref.</b>	<b>Página (s)</b>	<b>Información testada</b>	<b>Fundamento Legal</b>	<b>Motivación</b>
A1	2-3 del Anexo "A"	Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.




*[Faint, illegible text, possibly a stamp or additional signature area]*

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>Versión Pública</b>	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Sistemas
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Dictamen de Excepción para adjudicación directa para los equipos de red LAN de planta complementaria de Guadalajara. (800-17-0717-1)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <b>DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS</b> Director de Sistemas
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: auto;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>31</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

2018

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
8	2	Información proporcionada por la empresa Gartner.	Artículos 82, primer párrafo, Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II y III; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto, de los "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS".	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial e industrial, toda vez que:</p> <p>a) Se trata de información de aplicación comercial, en razón de que la empresa obtiene ingresos a través de las licencias que otorga onerosamente para permitir su consulta.</p> <p>b) Es guardada por la empresa con carácter confidencial y esta adoptó las medidas necesarias para ello, así como para mantener el acceso restringido a la misma.</p> <p>c) Lo manifestado en el inciso anterior, se destaca de la política de uso establecida por la propia empresa respecto de este tipo de información, en la que se prohíbe compartirla con terceros ajenos a Banco de México. Al respecto, debe destacarse que Banco de México se obligó a cumplir con dicha política de uso, a través del Contrato No. DRM-800-17494 celebrado con Gartner México, S. de R.L. de C.V. para la prestación de servicios de asesoría y consultoría en Tecnologías de la Información. La política de uso referida puede consultarse en <a href="http://www.gartner.com/technology/about/policies/usage_policy.jsp">http://www.gartner.com/technology/about/policies/usage_policy.jsp</a> y se anexa a la presente carátula como Anexo 1, en la versión consultada el 19 de enero de 2018.</p> <p>d) Preservar la confidencialidad de la información le permite a la empresa mantener una ventaja competitiva, ya que únicamente permite el acceso a la misma de forma onerosa a través del otorgamiento de licencias. En consecuencia, el hecho de hacerla pública permitiría a cualquier persona obtenerla gratuitamente, generando pérdidas a la empresa.</p>



INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
				<p>e) Está referida al producto mismo que comercia la empresa, es decir, la información cuyo acceso permite únicamente a través del otorgamiento oneroso de una licencia.</p> <p>f) No es una información del dominio público ni que la empresa en comento publicite, por lo que forma parte del secreto comercial e industrial de dicha empresa, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los Lineamientos, ya que se refiere al patrimonio de la empresa, al ser el acceso a la información su principal fuente de ingresos, por lo que su revelación de forma gratuita al público en general significaría necesariamente una pérdida a la multicitada empresa.</p>

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Sistemas
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Autorización para adjudicar directamente a COMPUTADORAS, ACCESORIOS Y SISTEMAS la contratación de equipos de red LAN. (800-17-0717-1)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS</b> Director de Sistemas
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
8	3	Información proporcionada por la empresa Gartner.	<p>Artículos 82, primer párrafo, Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II y III; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto, de los "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial e industrial, toda vez que:</p> <p>a) Se trata de información de aplicación comercial, en razón de que la empresa obtiene ingresos a través de las licencias que otorga onerosamente para permitir su consulta.</p> <p>b) Es guardada por la empresa con carácter confidencial y esta adoptó las medidas necesarias para ello, así como para mantener el acceso restringido a la misma.</p> <p>c) Lo manifestado en el inciso anterior, se destaca de la política de uso establecida por la propia empresa respecto de este tipo de información, en la que se prohíbe compartirla con terceros ajenos a Banco de México. Al respecto, debe destacarse que Banco de México se obligó a cumplir con dicha política de uso, a través del Contrato No. DRM-800-17494 celebrado con Gartner México, S. de R.L. de C.V. para la prestación de servicios de asesoría y consultoría en Tecnologías de la Información. La política de uso referida puede consultarse en <a href="http://www.gartner.com/technology/about/policies/usage_policy.jsp">http://www.gartner.com/technology/about/policies/usage_policy.jsp</a> y se anexa a la presente carátula como Anexo 1, en la versión consultada el 19 de enero de 2018.</p> <p>d) Preservar la confidencialidad de la información le permite a la empresa mantener una ventaja competitiva, ya que únicamente permite el acceso a la misma de forma onerosa a través del otorgamiento de licencias. En consecuencia, el hecho de hacerla pública permitiría a cualquier persona</p>



INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL

Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
				<p>obtenerla gratuitamente, generando pérdidas a la empresa.</p> <p>e) Está referida al producto mismo que comercia la empresa, es decir, la información cuyo acceso permite únicamente a través del otorgamiento oneroso de una licencia.</p> <p>f) No es una información del dominio público ni que la empresa en comento publicite, por lo que forma parte del secreto comercial e industrial de dicha empresa, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los Lineamientos, ya que se refiere al patrimonio de la empresa, al ser el acceso a la información su principal fuente de ingresos, por lo que su revelación de forma gratuita al público en general significaría necesariamente una pérdida a la multicitada empresa.</p>

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Sistemas
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato No. W62-800-18450. (800-17-0734)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS</b> Director de Sistemas
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
A1	22,26 a 28,33,36	Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.




*[Faint, illegible text, possibly a stamp or signature]*

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Sistemas
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Pedido No. 0000018640. (BM-SATI-17-1223-1)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS</b> Director de Sistemas
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2015</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2015</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y el periodo de reserva:

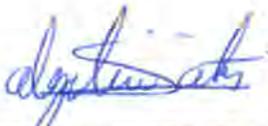
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
A1	4	Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.



*[Faint, illegible text, possibly a stamp or signature]*

## CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Sistemas
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Autorización para adjudicar directamente la consultoría para la evaluación del programa de seguridad informática. (800-16-1091-1)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS</b> Director de Sistemas
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>



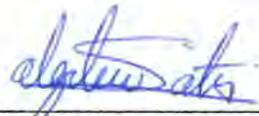
A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Páginas	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
A1	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	la información relacionada con evaluaciones de la seguridad del Banco de México	Conforme a la prueba de daño que se adjunta	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.




**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Sistemas
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato No. C000008043. (800-16-1091-1).
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS</b> Director de Sistemas
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Español", número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>



A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y el periodo de reserva:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Páginas	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
A1	1, 2, 15, 17 a 21, 23, 24 a 26	información relacionada con evaluaciones de la seguridad del Banco de México	Conforme a la prueba de daño que se adjunta	Conforme a la prueba de daño que se adjunta



*[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>Versión Pública</b>	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Sistemas
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Autorización para adjudicar a VINKOS TECNOLOGÍA la contratación de tres suscripciones anuales del software Pentaho. (800-16-0245)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS</b> Director de Sistemas
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11</u> del <u>2018</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

MR

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
8	1 - 4	Información proporcionada por la empresa Gartner.	Artículos 82, primer párrafo, Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II y III; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto, de los "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DÉSCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS".	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial e industrial, toda vez que:</p> <p>a) Se trata de información de aplicación comercial, en razón de que la empresa obtiene ingresos a través de las licencias que otorga onerosamente para permitir su consulta.</p> <p>b) Es guardada por la empresa con carácter confidencial y esta adoptó las medidas necesarias para ello, así como para mantener el acceso restringido a la misma.</p> <p>c) Lo manifestado en el inciso anterior, se destaca de la política de uso establecida por la propia empresa respecto de este tipo de información, en la que se prohíbe compartirla con terceros ajenos a Banco de México. Al respecto, debe destacarse que Banco de México se obligó a cumplir con dicha política de uso, a través del Contrato No. DRM-800-17494 celebrado con Gartner México, S. de R.L. de C.V. para la prestación de servicios de asesoría y consultoría en Tecnologías de la Información. La política de uso referida puede consultarse en <a href="http://www.gartner.com/technology/about/policies/usage_policy.jsp">http://www.gartner.com/technology/about/policies/usage_policy.jsp</a> y se anexa a la presente carátula como Anexo 1, en la versión consultada el 19 de enero de 2018.</p>

*Ja*

*MR*

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	Página	Descripción	Fundamentación	Motivación
				<p>d) Preservar la confidencialidad de la información le permite a la empresa mantener una ventaja competitiva, ya que únicamente permite el acceso a la misma de forma onerosa a través del otorgamiento de licencias. En consecuencia, el hecho de hacerla pública permitiría a cualquier persona obtenerla gratuitamente, generando pérdidas a la empresa.</p> <p>e) Está referida al producto mismo que comercia la empresa, es decir, la información cuyo acceso permite únicamente a través del otorgamiento oneroso de una licencia.</p> <p>f) No es una información del dominio público ni que la empresa en comento publicite, por lo que forma parte del secreto comercial e industrial de dicha empresa, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los Lineamientos, ya que se refiere al patrimonio de la empresa, al ser el acceso a la información su principal fuente de ingresos, por lo que su revelación de forma gratuita al público en general significaría necesariamente una pérdida a la multicitada empresa.</p>

*Ja*

*MR*

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Sistemas
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Ratificación del Dictamen Técnico para la renovación y nuevas licencias del software Citrix. (800-16-0277-1)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <b>DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS</b> Director de Sistemas
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: auto;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Español", número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p style="text-align: center;"><u>Rodrigo Salvador Luna De La Torre</u>, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Finna: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

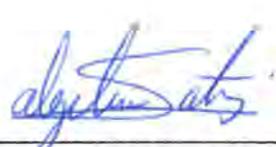
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Páginas	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
8	6, 7 y 9	Información proporcionada por la empresa Gartner	Artículos 82, primer párrafo, Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II y III; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto, de los "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS".	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial e industrial, toda vez que:</p> <p>a) Se trata de información de aplicación comercial, en razón de que la empresa obtiene ingresos a través de las licencias que otorga onerosamente para permitir su consulta.</p> <p>b) Es guardada por la empresa con carácter confidencial y esta adoptó las medidas necesarias para ello, así como para mantener el acceso restringido a la misma.</p> <p>c) Lo manifestado en el inciso anterior, se destaca de la política de uso establecida por la propia empresa respecto de este tipo de información, en la que se prohíbe compartirla con terceros ajenos a Banco de México. Al respecto, debe destacarse que Banco de México se obligó a cumplir con dicha política de uso, a través del Contrato No. DRM-800-17494 celebrado con Gartner México, S. de R.L. de C.V. para la prestación de servicios de asesoría y consultoría en Tecnologías de la Información. La política de uso referida puede consultarse en <a href="http://www.gartner.com/technology/about/policies/usage_policy.jsp">http://www.gartner.com/technology/about/policies/usage_policy.jsp</a> y se anexa a la presente carátula como Anexo 1, en la versión consultada el 19 de enero de 2018.</p> <p>d) Preservar la confidencialidad de la información le permite a la empresa mantener una ventaja competitiva, ya que únicamente permite el acceso a la misma de forma onerosa a través del otorgamiento de licencias. En</p>

**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL**

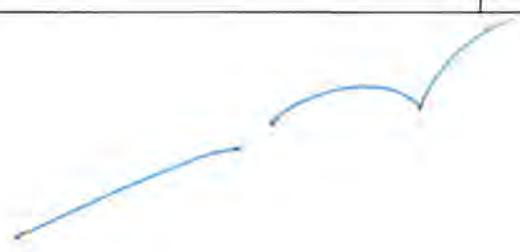
Ref.	Páginas	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
				<p>consecuencia, el hecho de hacerla pública permitiría a cualquier persona obtenerla gratuitamente, generando pérdidas a la empresa.</p> <p>e) Está referida al producto mismo que comercia la empresa, es decir, la información cuyo acceso permite únicamente a través del otorgamiento oneroso de una licencia.</p> <p>f) No es una información del dominio público ni que la empresa en comento publicite, por lo que forma parte del secreto comercial e industrial de dicha empresa, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los Lineamientos, ya que se refiere al patrimonio de la empresa, al ser el acceso a la información su principal fuente de ingresos, por lo que su revelación de forma gratuita al público en general significaría necesariamente una pérdida a la multicitada empresa.</p>

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

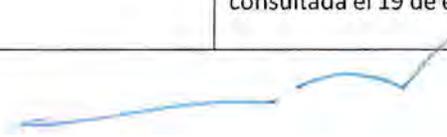
Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Sistemas
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Autorización para adjudicar a IBM DE MÉXICO solución de monitoreo y seguridad de Base de Datos. (800-16-0318-1)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS</b> Director de Sistemas
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>31</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u></p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

Ja



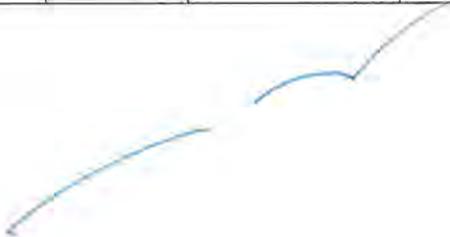
A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	Páginas	Descripción	Fundamentación	Motivación
8	3 y 5	Información proporcionada por la empresa Gartner.	Artículos 82, primer párrafo, Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II y III; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto, de los "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS".	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial e industrial, toda vez que:</p> <p>a) Se trata de información de aplicación comercial, en razón de que la empresa obtiene ingresos a través de las licencias que otorga onerosamente para permitir su consulta.</p> <p>b) Es guardada por la empresa con carácter confidencial y esta adoptó las medidas necesarias para ello, así como para mantener el acceso restringido a la misma.</p> <p>c) Lo manifestado en el inciso anterior, se destaca de la política de uso establecida por la propia empresa respecto de este tipo de información, en la que se prohíbe compartirla con terceros ajenos a Banco de México. Al respecto, debe destacarse que Banco de México se obligó a cumplir con dicha política de uso, a través del Contrato No. DRM-800-17494 celebrado con Gartner México, S. de R.L. de C.V. para la prestación de servicios de asesoría y consultoría en Tecnologías de la Información. La política de uso referida puede consultarse en <a href="http://www.gartner.com/technology/about/policies/usage_policy.jsp">http://www.gartner.com/technology/about/policies/usage_policy.jsp</a> y se anexa a la presente carátula como Anexo 1, en la versión consultada el 19 de enero de 2018.</p>

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	Páginas	Descripción	Fundamentación	Motivación
				<p>d) Preservar la confidencialidad de la información le permite a la empresa mantener una ventaja competitiva, ya que únicamente permite el acceso a la misma de forma onerosa a través del otorgamiento de licencias. En consecuencia, el hecho de hacerla pública permitiría a cualquier persona obtenerla gratuitamente, generando pérdidas a la empresa.</p> <p>e) Está referida al producto mismo que comercia la empresa, es decir, la información cuyo acceso permite únicamente a través del otorgamiento oneroso de una licencia.</p> <p>f) No es una información del dominio público ni que la empresa en comento publicite, por lo que forma parte del secreto comercial e industrial de dicha empresa, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los Lineamientos, ya que se refiere al patrimonio de la empresa, al ser el acceso a la información su principal fuente de ingresos, por lo que su revelación de forma gratuita al público en general significaría necesariamente una pérdida a la multicitada empresa.</p>

*Já*



**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Sistemas
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Dictamen Técnico para la selección de la herramienta de monitoreo y seguridad para las bases de datos del Banco de México. (16-0318-1)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS</b> Director de Sistemas
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p><u>Roberto Salvador Luna De La Torre</u>, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y el periodo de reserva:

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	Páginas	Descripción	Fundamentación	Motivación
8	4, 5 y 6	Información proporcionada por la empresa Gartner.	<p>Artículos 82, primer párrafo, Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II y III; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto, de los "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial e industrial, toda vez que:</p> <p>a) Se trata de información de aplicación comercial, en razón de que la empresa obtiene ingresos a través de las licencias que otorga onerosamente para permitir su consulta.</p> <p>b) Es guardada por la empresa con carácter confidencial y esta adoptó las medidas necesarias para ello, así como para mantener el acceso restringido a la misma.</p> <p>c) Lo manifestado en el inciso anterior, se destaca de la política de uso establecida por la propia empresa respecto de este tipo de información, en la que se prohíbe compartirla con terceros ajenos a Banco de México. Al respecto, debe destacarse que Banco de México se obligó a cumplir con dicha política de uso, a través del Contrato No. DRM-800-17494 celebrado con Gartner México, S. de R.L. de C.V. para la prestación de servicios de asesoría y consultoría en Tecnologías de la Información. La política de uso referida puede consultarse en <a href="http://www.gartner.com/technology/about/policies/usage_policy.jsp">http://www.gartner.com/technology/about/policies/usage_policy.jsp</a> y se anexa a la presente carátula como Anexo 1, en la versión consultada el 19 de enero de 2018.</p> <p>d) Preservar la confidencialidad de la información le permite a la empresa mantener una ventaja competitiva, ya que únicamente permite el acceso a la misma de forma onerosa a través del otorgamiento de licencias. En consecuencia, el hecho de hacerla pública permitiría a cualquier persona</p>

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL				
Referencia	Páginas	Descripción	Fundamentación	Motivación
				<p>obtenerla gratuitamente, generando pérdidas a la empresa.</p> <p>e) Está referida al producto mismo que comercia la empresa, es decir, la información cuyo acceso permite únicamente a través del otorgamiento oneroso de una licencia.</p> <p>f) No es una información del dominio público ni que la empresa en comento publicite, por lo que forma parte del secreto comercial e industrial de dicha empresa, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los Lineamientos, ya que se refiere al patrimonio de la empresa, al ser el acceso a la información su principal fuente de ingresos, por lo que su revelación de forma gratuita al público en general significaría necesariamente una pérdida a la multicitada empresa.</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA				
Periodo de reserva: 5 años				
Ref.	Páginas	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
A1	7 y 8	Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta	Conforme a la prueba de daño que se adjunta




**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Sistemas
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Autorización para adjudicar a Grupo de Ingeniería y Servicios DMF la contratación de dos sistemas de protección contra incendios. (800-16-0320-1)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS</b> Director de Sistemas
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y el periodo de reserva:

<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA</b>				
<b>Periodo de reserva: 5 años</b>				
<b>Ref.</b>	<b>Páginas</b>	<b>Información testada</b>	<b>Fundamento Legal</b>	<b>Motivación</b>
A9	1-10	Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.




Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a stamp or additional signature.

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>Versión Pública</b>	
I. Área titular que clasifica la información	Dirección de Sistemas
II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Contrato No. W62-800-16657. (800-16-0320)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <b>DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS</b> Director de Sistemas
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/SCIS</u> celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p>

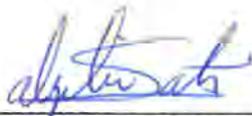
A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación y el periodo de reserva:

<b>PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO RESERVADA</b>				
<b>Periodo de reserva: 5 años</b>				
<b>Ref.</b>	<b>Página (s)</b>	<b>Información testada</b>	<b>Fundamento Legal</b>	<b>Motivación</b>
A9	19 a 25, 26, 31 y 36	Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.	Conforme a la prueba de daño que se adjunta.




**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Sistemas
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Autorización para adjudicar a la empresa Integración de Sistemas Complejos la adquisición de equipo de cómputo NETAPP y LENOVO. (BM-SATI-17-0689-1)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr/> <b>DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS</b> Director de Sistemas
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
8	7	Información proporcionada por la empresa Gartner	Artículos 82, primer párrafo, Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II y III; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto, de los "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS".	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial e industrial, toda vez que:</p> <p>a) Se trata de información de aplicación comercial, en razón de que la empresa obtiene ingresos a través de las licencias que otorga onerosamente para permitir su consulta.</p> <p>b) Es guardada por la empresa con carácter confidencial y esta adoptó las medidas necesarias para ello, así como para mantener el acceso restringido a la misma.</p> <p>c) Lo manifestado en el inciso anterior, se destaca de la política de uso establecida por la propia empresa respecto de este tipo de información, en la que se prohíbe compartirla con terceros ajenos a Banco de México. Al respecto, debe destacarse que Banco de México se obligó a cumplir con dicha política de uso, a través del Contrato No. DRM-800-17494 celebrado con Gartner México, S. de R.L. de C.V. para la prestación de servicios de asesoría y consultoría en Tecnologías de la Información. La política de uso referida puede consultarse en <a href="http://www.gartner.com/technology/about/policies/usage_policy.jsp">http://www.gartner.com/technology/about/policies/usage_policy.jsp</a> y se anexa a la presente carátula como Anexo 1, en la versión consultada el 19 de enero de 2018.</p> <p>d) Preservar la confidencialidad de la información le permite a la empresa mantener una ventaja competitiva, ya que únicamente permite el acceso a la misma de forma onerosa a través del otorgamiento de licencias. En consecuencia, el hecho de hacerla pública permitiría a cualquier persona obtenerla gratuitamente, generando pérdidas a la empresa.</p> <p>e) Está referida al producto mismo que comercia la empresa, es decir, la información</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
				<p>cuyo acceso permite únicamente a través del otorgamiento oneroso de una licencia.</p> <p>f) No es una información del dominio público ni que la empresa en comento publicite, por lo que forma parte del secreto comercial e industrial de dicha empresa, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los Lineamientos, ya que se refiere al patrimonio de la empresa, al ser el acceso a la información su principal fuente de ingresos, por lo que su revelación de forma gratuita al público en general significaría necesariamente una pérdida a la multicitada empresa.</p>

*ga*

*[Handwritten blue scribbles]*

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Sistemas
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Dictamen de Excepción de Marca. Crecimientos Sistemas de Almacenamiento NetApp y servidores y tarjetas Lenovo (BM-SATI-17-0689-1)
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <b>DR. ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS</b> Director de Sistemas
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: auto;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2018</u> celebrada el <u>21 de marzo</u> de <u>2018</u></p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Páginas	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
8	7 y 8	Información proporcionada por la empresa Gartner	<p>Artículos 82, primer párrafo, Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II y III; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto, de los "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial e industrial, toda vez que:</p> <p>a) Se trata de información de aplicación comercial, en razón de que la empresa obtiene ingresos a través de las licencias que otorga onerosamente para permitir su consulta.</p> <p>b) Es guardada por la empresa con carácter confidencial y esta adoptó las medidas necesarias para ello, así como para mantener el acceso restringido a la misma.</p> <p>c) Lo manifestado en el inciso anterior, se destaca de la política de uso establecida por la propia empresa respecto de este tipo de información, en la que se prohíbe compartirla con terceros ajenos a Banco de México. Al respecto, debe destacarse que Banco de México se obligó a cumplir con dicha política de uso, a través del Contrato No. DRM-800-17494 celebrado con Gartner México, S. de R.L. de C.V. para la prestación de servicios de asesoría y consultoría en Tecnologías de la Información. La política de uso referida puede consultarse en <a href="http://www.gartner.com/technology/about/policies/usage_policy.jsp">http://www.gartner.com/technology/about/policies/usage_policy.jsp</a> y se anexa a la presente carátula como Anexo 1, en la versión consultada el 19 de enero de 2018.</p> <p>d) Preservar la confidencialidad de la información le permite a la empresa mantener una ventaja competitiva, ya que únicamente permite el acceso a la misma de forma onerosa a través del otorgamiento de licencias. En consecuencia, el hecho de hacerla pública permitiría a cualquier persona obtenerla gratuitamente, generando pérdidas a la empresa.</p> <p>e) Está referida al producto mismo que comercia la empresa, es decir, la información</p>

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Páginas	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
				<p>cuyo acceso permite únicamente a través del otorgamiento oneroso de una licencia.</p> <p>f) No es una información del dominio público ni que la empresa en comento publicite, por lo que forma parte del secreto comercial e industrial de dicha empresa, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los Lineamientos, ya que se refiere al patrimonio de la empresa, al ser el acceso a la información su principal fuente de ingresos, por lo que su revelación de forma gratuita al público en general significaría necesariamente una pérdida a la multicitada empresa.</p>

*Ja*

*[Handwritten blue scribbles]*

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO****OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA****Clasificación de información****Áreas: Dirección de Sistemas y  
Dirección de Recursos Materiales.**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información efectuada por las unidades administrativas al rubro indicadas, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que la Dirección de Sistemas del Banco de México, mediante oficio de doce de marzo de dos mil dieciocho, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que dicha unidad administrativa, así como la Dirección de Recursos Materiales, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, en los términos señalados en el mismo, respecto de los cuales generaron las versiones públicas respectivas, se elaboró la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

**SEGUNDO.** Enseguida se analiza la clasificación realizada por las unidades administrativas citadas al rubro, conforme a lo siguiente:

**1. Información confidencial.** Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresada en las carátulas correspondientes.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresada en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.**

**2. Información reservada.** Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como reservada correspondiente a *“Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones e información relacionada con evaluaciones de la seguridad del Banco de México.”*, conforme a la fundamentación y motivación expresada en la prueba de daño correspondiente, la cual, por economía procesal se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño, y también este órgano colegiado aprueba las respectivas versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los *“Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”* vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresada en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación de la información testada y referida como reservada, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en la correspondiente prueba de daño, y

también se aprueban las respectivas versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.

**TERCERO.** Las versiones públicas de los documentos referidos, elaboradas por las unidades administrativas al rubro indicadas, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán ser publicadas en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes presentes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión especial celebrada el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.-----

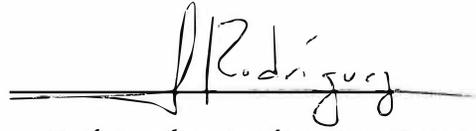
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA**  
Presidenta



**HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES**  
Integrante



**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**  
Integrante Suplente

Ref. S01/17/2018

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2018.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

Presente

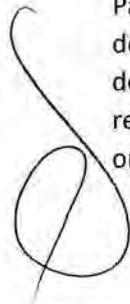
Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.



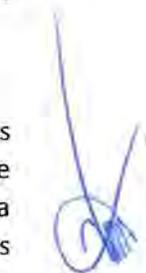
Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarle que esta Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

En consecuencia, estas áreas han generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados como confidenciales, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

<I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2017\Sesiones Especiales 2017\Asuntos para sesión>



Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle de los títulos de los documentos clasificados, los cuales coinciden con los que aparecen en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán la liga respectiva al repositorio institucional en el que reside la versión digitalizada de los documentos originales respecto de los que se elaboró una versión pública.

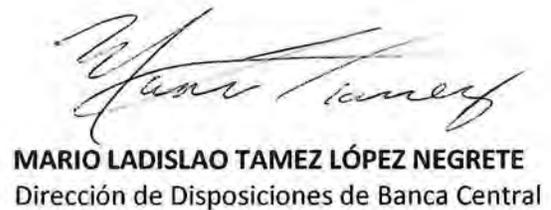


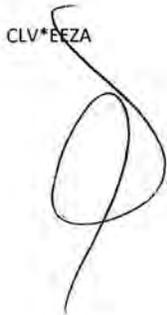
TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
Resolución S34-078-2017, Expediente 186/2016, mediante la cual se impuso una multa a <b>BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.</b>	1	No aplica prueba de daño	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGJ/Imposición%20de%20sanciones%20y%20medidas%20correctivas/S34/Confidenciales/SANCIONES%202018/Multa%20BBVA%20BANCOMER%20186-2016%20.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGJ/Imposición%20de%20sanciones%20y%20medidas%20correctivas/S34/Confidenciales/SANCIONES%202018/Multa%20BBVA%20BANCOMER%20186-2016%20.pdf</a>
Resolución S34-070-2017, Expediente 16/2016, mediante la cual se impuso una amonestación a <b>BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.</b>	2	No aplica prueba de daño	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGJ/Imposición%20de%20sanciones%20y%20medidas%20correctivas/S34/Confidenciales/SANCIONES%202018/Amonestación%20BANCO%20AZTECA_16-2016.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGJ/Imposición%20de%20sanciones%20y%20medidas%20correctivas/S34/Confidenciales/SANCIONES%202018/Amonestación%20BANCO%20AZTECA_16-2016.pdf</a>
Resolución S34-006-2018, Expediente 121/2014, mediante la cual se impuso una multa a <b>MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO.</b>	3	No aplica prueba de daño	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGJ/Imposición%20de%20sanciones%20y%20medidas%20correctivas/S34/Confidenciales/SANCIONES%202018/Multa%20MONEX%20CASA%20DE%20BOLSA_121-2014.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGJ/Imposición%20de%20sanciones%20y%20medidas%20correctivas/S34/Confidenciales/SANCIONES%202018/Multa%20MONEX%20CASA%20DE%20BOLSA_121-2014.pdf</a>
Resolución S34-038-2017, Expediente 93/2014, mediante la cual se impuso una amonestación a <b>BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.</b>	5	No aplica prueba de daño	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGJ/Imposición%20de%20sanciones%20y%20medidas%20correctivas/S34/Confidenciales/SANCIONES%202018/Amonestación%20BANCOPPEL_93-2014.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGJ/Imposición%20de%20sanciones%20y%20medidas%20correctivas/S34/Confidenciales/SANCIONES%202018/Amonestación%20BANCOPPEL_93-2014.pdf</a>
Resolución S34-062-2017, Expediente 79/2014, mediante la cual se impuso una multa a <b>CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.</b>	6	No aplica prueba de daño	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGJ/Imposición%20de%20sanciones%20y%20medidas%20correctivas/S34/Confidenciales/SANCIONES%202018/Multa%20CASA%20DE%20BOLSA%20SANTANDER_79-2014.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGJ/Imposición%20de%20sanciones%20y%20medidas%20correctivas/S34/Confidenciales/SANCIONES%202018/Multa%20CASA%20DE%20BOLSA%20SANTANDER_79-2014.pdf</a>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, le informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es el adscrito a la Subgerencia de Control de Legalidad y a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad (Analista).

  
**LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR**  
Dirección de Regulación y Supervisión

  
**MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE**  
Dirección de Disposiciones de Banca Central

CLV\*EEZA  


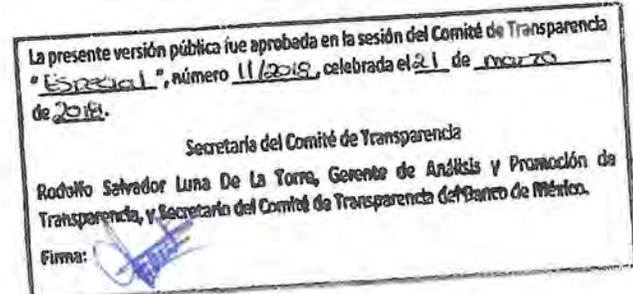


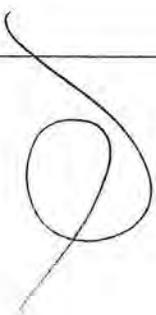
Recibí oficio constata en tres  
páginas y cinco carátulas.



**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-078-2017, Expediente 186/2016, mediante la cual se impuso una multa a <b>BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.</b>
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR</b> Dirección de Regulación y Supervisión   <b>MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE</b> Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2019</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2019</u>.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p>




A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	1, 3 y 7	Datos relativos al número de cargos efectuados a las tarjetas de crédito y al número de abonos.	Artículos 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo y tercero párrafos, de la LGTAIP; 113, fracción II, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, toda vez que el número de cargos efectuados a las tarjetas de crédito y el número de abonos, es información cuya titularidad corresponde a la institución de crédito, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y la prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar el número de cargos efectuados a las tarjetas de crédito y el número de abonos, le significa mantener una ventaja económica y financiera frente a terceros o competidores en la prestación de sus servicios.</li> </ol> <p>Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad del número de cargos efectuados y el número de abonos, mediante sus productos de tarjeta de crédito. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el número de cargos efectuados a las tarjetas de crédito y el número de abonos, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que necesariamente afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa</li> </ol>

				<p>parte del mercado fuente de sus principales ingresos.</p> <p>3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los Lineamientos, ya que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser el número de operaciones una representación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico y jurídico, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, el cual podría posibilitar a los competidores a obtener un estimado del nivel de operaciones de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, por lo que necesariamente afectaría su patrimonio la revelación de esta información.</p>
2	4	Nombre de una persona física.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70 a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 1, 6, 113, fracción I, de la LFTAIP; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, Cuadragésimo Octavo, párrafo primero, de los LINEAMIENTOS.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El nombre es una manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.</li> </ol> <p>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. En ese sentido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.</li> </ol>

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

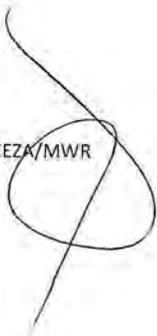
3	7	<p>Datos que permiten identificar el número de casos que integran la muestra y el porcentaje de casos con infracción respecto del volumen de la muestra.</p>	<p>Artículos 82, primer párrafo, de la LPI; 116, segundo y tercer párrafos de la LGTAIP; 113, fracción II y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, ya que el número de casos que integran la muestra y el porcentaje de casos con infracción respecto del volumen de la muestra, es información cuya titularidad corresponde a la sociedad, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicha sociedad, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece, por lo que el resguardar el número de casos que integran la muestra y el porcentaje de casos con infracción respecto del volumen de la muestra, le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras.</li> </ol> <p>Asimismo, la referida sociedad cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de sus actividades. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la sociedad publicite, a diferencia de otras empresas comerciales, que pueden beneficiarse y ganar mercado el publicitar el volumen de sus operaciones, no así para las Entidades cuyo principal objeto social es la prestación de servicios financieros. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el número de casos que integran la muestra y el porcentaje de casos con infracción respecto del volumen de la muestra, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del</p>
---	---	--	--	--




				<p>mercado o que advierta el manejo del negocio y otorgue tal ventaja a tercero.</p> <p>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, ya que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser el número de casos que integran la muestra y el porcentaje de casos con infracción respecto del volumen de la muestra, fuente de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, el cual podría posibilitar a los competidores a obtener un estimado del nivel de operaciones de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia basada en la estrategia del negocio, por lo que afectaría su patrimonio la revelación de esta información.</p>
--	--	--	--	--

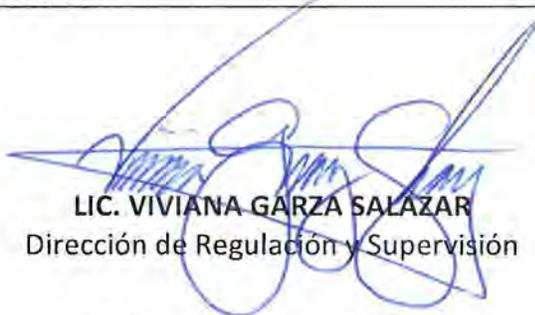
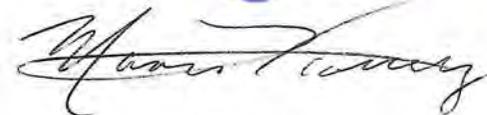
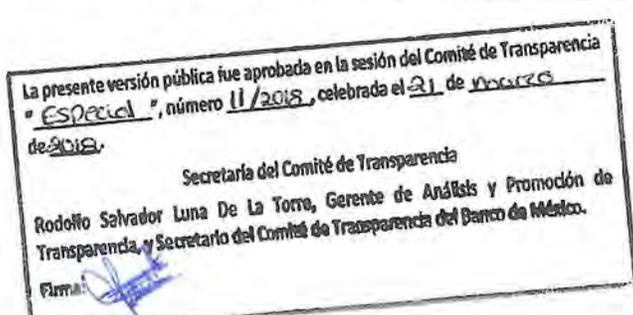


EEZA/MWR




**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-070-2017, Expediente 16/2016, mediante la cual se impuso una amonestación a <b>BANCO AZTECA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.</b>
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR</b> Dirección de Regulación y Supervisión   <b>MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE</b> Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	1 y 3	Datos relativos al número de pagos que efectuaron sus clientes por importes superiores a los que deberían cubrirse en los periodos respectivos, y esa institución los aplicó para cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes, es decir "pagos adelantados".	Artículos 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo y tercer párrafos, de la LGTAIP; 113, fracción II, y último párrafo, de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción III y último párrafo; Cuadragésimo, y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, toda vez que el número de pagos es información cuya titularidad corresponde a la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar el número de pagos le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras.</p> <p>Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad del número de pagos. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>2. Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el número de pagos, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus principales ingresos.</p> <p>Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como</p>

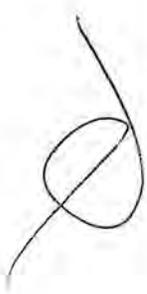
				<p>información confidencial, en términos del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los Lineamientos, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser el número de pagos una representación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, el cual podría posibilitar a los competidores a obtener un estimado del nivel de operaciones de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, por lo que necesariamente afectaría su patrimonio la revelación de esta información.</p>
2	3 y 4	Datos relativos al número de comprobantes de pago o tickets proporcionados durante la visita y al ejercer su derecho de audiencia, respectivamente.	Artículos 82, primer párrafo, de la LPI; 116, segundo y tercer párrafos, de la LGTAIP; 113, fracción II y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, toda vez que el número de comprobantes de pago o tickets es información propiedad de la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, los cuales son visibles en la versión pública, por lo que el resguardar el número de comprobantes de pago o tickets proporcionados durante la visita y al ejercer su derecho de audiencia, respectivamente le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras.</li> </ol> <p>Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad del monto de sus actividades, entre ellas, el número de comprobantes de pago o tickets. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite, a diferencia de otras empresas comerciales, que pueden beneficiarse y ganar mercado al publicitar el volumen de sus operaciones, no así para las</p>





				<p>entidades cuyo principal objeto social es la prestación de servicios financieros.</p> <p>Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el número de comprobantes de pago o tickets que se señala, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus principales ingresos.</p> <p>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, ya que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser el número de comprobantes de pago o tickets una representación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, el cual podría posibilitar a los competidores a obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, por lo que afectaría su patrimonio la revelación de esta información.</p>
3	4	Datos relativos al número de contratos proporcionados durante la visita	Artículos 82, primer párrafo, de la LPI; 116, segundo y tercer párrafos, de la LGTAIP; 113, fracción II, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, toda vez que el número de contratos es información propiedad de la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, los cuales son visibles en la versión pública, por lo que el resguardar el número de</p>



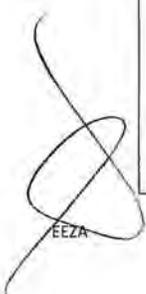





				<p>contratos proporcionados durante la visita le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras.</p> <p>Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad del monto de sus actividades, entre ellas, el número de contratos. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite, a diferencia de otras empresas comerciales, que pueden beneficiarse y ganar mercado el publicitar el volumen de sus operaciones, no así para las entidades cuyo principal objeto social es la prestación de servicios financieros.</p> <p>Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el número de contratos que se señala, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus principales ingresos.</p> <p>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, ya que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser el número de contratos una representación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, como lo es el contrato celebrado entre ambas personas, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, el cual podría posibilitar a los competidores a obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la</p>  
---	--	--	--	---

				<p>misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, por lo que afectaría su patrimonio la revelación de esta información.</p>
4	4	<p>Datos relacionados con la estrategia del negocio.</p>	<p>Artículos 82, primer párrafo, de la LPI; 116, segundo y tercer párrafos, de la LGTAIP; 113, fracción II, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción, III y último párrafo; Cuadragésimo, y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (Registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por tratarse de información técnica protegida por el secreto comercial, toda vez que se trata de la explicación literal de sus procesos internos, los cuales son utilizados para la realización de sus operaciones, que constituye información cuya titularidad corresponde a la institución de crédito, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar tal información significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras, y con ello evitar algún riesgo.</li> </ol> <p>Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad en la realización de sus actividades con sus clientes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, ya que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser procesos internos utilizados en la prestación de sus servicios relacionados con la generación de los ingresos de la misma, y comprenden un hecho de carácter económico, contable, jurídico y administrativo, cuya revelación necesariamente afectaría su patrimonio.</li> </ol>



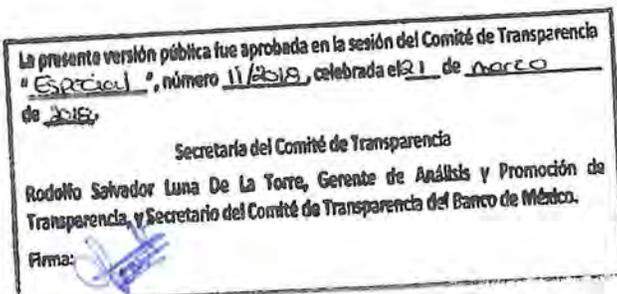



EEZA

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

1

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-006-2018, Expediente 121/2014, mediante la cual se impuso una multa a <b>MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO.</b>
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR</b> Dirección de Regulación y Supervisión   <b>MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE</b> Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Español", número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p>




A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	1, 3, 4, 5 y 6	Datos que permiten determinar las operaciones derivadas específicas y los subyacentes.	Artículos 192, primer párrafo, de la Ley del Mercado de Valores (LMV), 116, segundo y tercer párrafos, de la LGTAIP; 113, fracción II y último párrafo, de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo sexto de los LINEAMIENTOS.	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se encuentra protegida por el secreto bursátil, de conformidad con el artículo 192, primer párrafo, de la LMV, toda vez que se trata de las operaciones derivadas específicas y los subyacentes sobre los cuales se realizaron las citadas operaciones por la entidad financiera señalada en la resolución, dicha información es inherente a las operaciones, además de constituir una estrategia de negocio o inversión que sería puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que no involucra recursos públicos.</li> <li>2. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de las características específicas de las operaciones que realiza para las actividades con sus clientes o contrapartes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto bursátil.</li> </ol> <p>Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer tales datos, puede posibilitar a los competidores obtener la estrategia de negocio de la entidad en particular y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser operaciones efectuadas en la</li> </ol>






				prestación de sus servicios y por tanto que impactan en la generación de los ingresos de la misma y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación afectaría su patrimonio.
--	--	--	--	---

*m* 

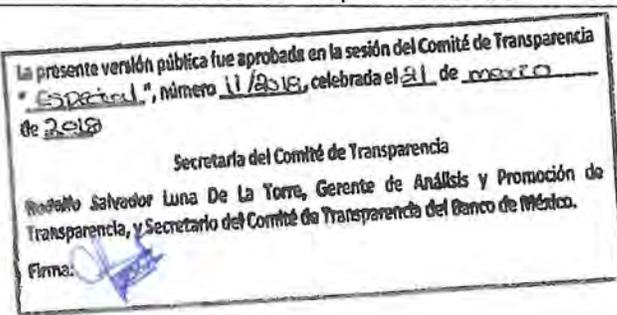
*mf*





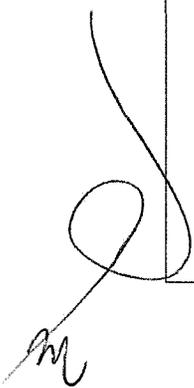
**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

<b>Versión Pública</b>	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-038-2017, Expediente 93/2014, mediante la cual se impuso una amonestación a <b>BANCOPPEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.</b>
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR</b> Dirección de Regulación y Supervisión   <b>MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE</b> Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u></p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustenta la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	1 y 4	Datos que permiten determinar el número de solicitudes de transferencia de salario, pensiones y otras prestaciones laborales recibidas por la entidad, que se relacionan con operaciones celebradas con sus clientes.	Artículos 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo y tercero párrafos, de la LGTAIP; 113, fracción II y último párrafo, de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, toda vez que el número de solicitudes que recibió es información cuya titularidad corresponde a la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar el número de solicitudes que recibió le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras.</p> <p>Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de sus actividades, entre ellas el número de solicitudes recibidas. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite, a diferencia de otras empresas comerciales, que pueden beneficiarse y ganar mercado al publicitar el volumen de sus operaciones, no así para las Entidades cuyo principal objeto social es la prestación de servicios financieros. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el número de solicitudes que se señala, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y</p>

				<p>experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado, fuente de sus principales ingresos o que advierta el manejo del negocio y otorgue tal ventaja a tercero.</p> <p>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, el número de las solicitudes que recibió está vinculado a otras operaciones celebradas previamente con sus clientes, las cuales son una representación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, al posibilitarle obtener un estimado del nivel de operaciones de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia basada en la estrategia del negocio, por lo que afectaría su patrimonio la revelación de esta información.</p>
--	--	--	--	--

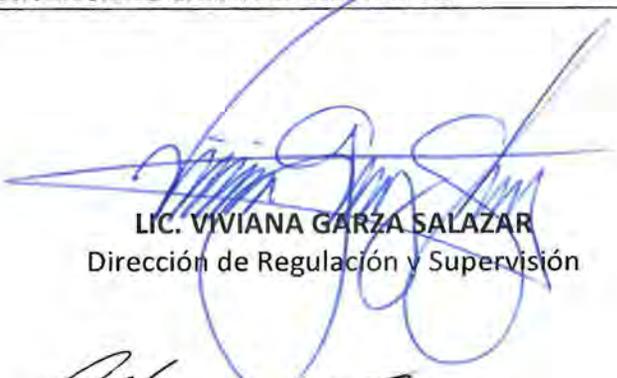
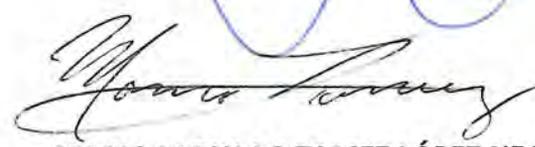
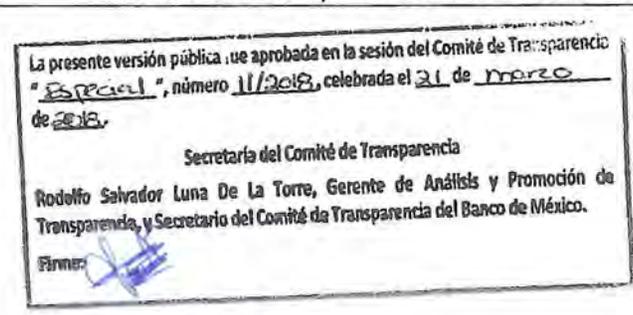
*mf*

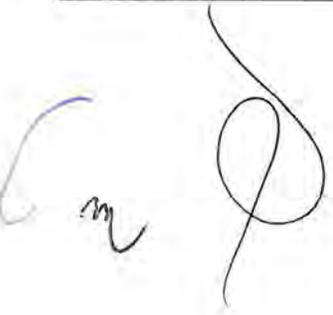
*φ*

*m*

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

Versión Pública	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-062-2017, Expediente 79/2014, mediante la cual se impuso una Multa a <b>CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.</b>
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR</b> Dirección de Regulación y Supervisión   <b>MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE</b> Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>21 de marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firmar: </p>



A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	1 y 5	Datos que permiten determinar el número de operaciones realizadas por la entidad.	Artículos 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, ya que el número de operaciones realizadas es información cuya titularidad corresponde a la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar el número de las operaciones realizadas le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras.</p> <p>Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de sus actividades, entre ellas el número de operaciones realizadas. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite, a diferencia de otras empresas comerciales, que pueden beneficiarse y ganar mercado el publicitar el volumen de sus operaciones, no así para las Entidades cuyo principal objeto social es la prestación de servicios financieros. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el número de operaciones que se señala, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y</p>

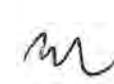
				<p>experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que necesariamente afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus principales ingresos o que advierta el manejo del negocio y otorgue tal ventaja a tercero.</p> <p>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, ya que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser el número de operaciones una representación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, pues podría posibilitarle obtener un estimado del nivel de operaciones de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia basada en la estrategia del negocio, por lo que afectaría su patrimonio la revelación de esta información.</p>
2	1, 5, 6, 8, 9 y 11	Datos que permiten determinar la denominación de la nota estructurada, las operaciones derivadas específicas y los subyacentes.	Artículos 192, primer párrafo, de la Ley del Mercado de Valores (LMV), 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo sexto de los LINEAMIENTOS.	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Se encuentra protegida por el secreto bursátil, de conformidad con el artículo 192, primer párrafo, de la LMV, toda vez que se trata de la denominación de la nota estructurada, las operaciones derivadas específicas y los subyacentes realizados por la entidad financiera, información que es inherente a la operación realizada, además de constituir una estrategia de negocio o inversión que sería puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que no involucra recursos públicos.</p> <p>2. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de las características específicas de las operaciones que realiza para las actividades con sus clientes o contrapartes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información,</p>



				<p>forma parte del secreto bursátil.</p> <p>Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer tales características específicas de las operaciones y la denominación de las mismas, puede posibilitar a los competidores obtener la estrategia de negocio de la entidad en particular y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado.</p> <p>3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser operaciones efectuadas en la prestación de sus servicios y por tanto que impactan en la generación de los ingresos de la misma y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación afectaría su patrimonio.</p>
3	5 y 6	Datos relacionados con la estrategia del negocio, misma que incluye, entre otros, denominación de un Sistema Interno, posiciones de las emisiones a colocar y números de contrato.	Artículos 192, primer párrafo, de la LMV, 82, primer párrafo de la LPI, 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo sexto de los LINEAMIENTOS.	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se encuentra protegida por el secreto bursátil, de conformidad con el artículo 192, primer párrafo, de la LMV, toda vez que se trata de la explicación literal de sus procesos internos, entre los que se encuentra la denominación de un sistema interno, las posiciones de las emisiones a colocar y números de contrato, por tanto, son datos concernientes a la celebración de operaciones realizadas por la entidad financiera, dicha información es inherente a la operación, además de constituir una estrategia de negocio o inversión que sería puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que no involucra recursos públicos.</li><li>2. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de las características específicas de las operaciones que realiza con sus clientes o contrapartes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni</li></ol>

				<p>que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto bursátil.</p> <p>Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer tales características específicas de las operaciones y la denominación de las mismas, puede posibilitar a los competidores obtener la estrategia de negocio de la entidad en particular y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado.</p> <p>3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, ya que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser operaciones efectuadas en la prestación de sus servicios y por tanto que impactan en la generación de los ingresos de la misma y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación afectaría su patrimonio.</p>
4	6	Denominación o razón social de personas morales.	<p>Artículos 1o., 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116 de la LGTAIP; 1, 6, 113, fracciones I, II y III y último párrafo de la LFTAIP; Trigésimo Octavo, fracciones I, II y III y último párrafo, Cuadragésimo, fracción II, Cuadragésimo segundo y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los LINEAMIENTOS.</p> <p>Asimismo, sirve de refuerzo a lo anterior el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: <i>"PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD"</i> (Décima Época, Tesis Aislada emitida por el Pleno de la SCJN, visible en la <i>Gaceta del Semanario Judicial de la</i></p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Por ser la razón social o denominación de las personas morales equiparable a un dato personal.</p> <p>En términos del artículo 1o. de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Norma Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, sin distinguir entre personas físicas o morales.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con dicho precepto, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo con la protección más amplia a las personas.</p> <p>2. La propia Constitución establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En ese contexto, el contenido del derecho de protección de datos personales puede extenderse</p>





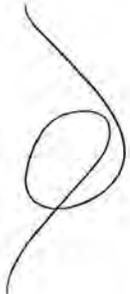

			<p><i>Federación</i>, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Página: 274, Tesis: P. 11/2014 (10a.), Registro: 2005522.)</p> <p>Lo anterior, se reitera en el criterio sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión RRA 1790/17.</p>	<p>a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, por tanto, las personas morales tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, y que en consecuencia la información relativa a la razón social o denominación de las personas morales será confidencial cuando tenga el carácter de privada.</p> <p>3. En términos de lo anterior, la razón social o denominación de las personas morales es susceptible de equiparse a un dato personal, en consecuencia se trata de información confidencial. Además de que este Instituto Central no cuenta con el consentimiento del titular de la información para difundir la misma.</p> <p>4. Máxime que la denominación de las personas morales referidas forma parte de operaciones de fideicomiso y derivadas celebradas, entre personas morales que no son parte en el procedimiento sancionatorio respectivo, por lo que tienen derecho a que sea protegida su información equiparable a datos personales contra cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros.</p> <p>5. Adicionalmente, la información en cuestión se encuentra protegida por el secreto fiduciario y bancario, de conformidad con el artículo 142, de la LIC, toda vez que se trata de datos concernientes a la celebración de operaciones de fideicomiso y derivadas, como lo es el nombre de las personas morales que las celebraron. Dichas operaciones se encuentran vinculadas a la operación materia de la resolución, toda vez que son explicadas por la entidad infractora como parte de su argumentación, por lo que la información de aquellas sería puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que involucre recursos públicos.</p> <p>Lo anterior, tiene carácter confidencial en protección del derecho a la privacidad de las contrapartes, por lo que en ningún caso se podrá dar</p>
--	--	--	---	---

				<p>noticias o información de las operaciones o servicios en las que participen y de las que se tenga conocimiento, sino al titular, o a sus representantes legales.</p>
5	6 y 9	Datos relativos al número de identificación de contratos de Fideicomiso.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, de la LIC; 82, primer párrafo de la LPI; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113 de la LFTAIP; Trigésimo octavo, Cuadragésimo, y Cuadragésimo segundo, de los LINEAMIENTOS.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Toda vez que se trata de un número irrepetible que le asigna la institución fiduciaria a un documento que contiene un conjunto de obligaciones y derechos con un cliente cuyo nombre completo y demás datos personales como dirección, teléfono entre otros se contienen en tal documento, por lo que se equipara a un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable.</p> <p>En efecto, el número de contrato es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar, dar seguimiento y administrar las cuentas de manera individual de los clientes, así como la localización de los mismos para cualquier efecto legal. Dicho número es único e irrepetible, establecido para cada cliente y su respectiva cuenta que avala la correcta administración de los recursos del cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho número está asociado a un contrato de Fideicomiso y que este a su vez, identifica y hace identificable a las partes en dicho contrato, motivo por el cual el número de contrato constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través del número de contrato, las partes del fideicomiso pueden acceder a la información relacionada con dicho servicio, la cual se encuentra contenida en las bases de datos tecnológicos de las entidades financieras. Su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.</p> <p>2. Por tratarse de información protegida por el secreto fiduciario y comercial, el número de contrato es directamente vinculante a las partes del fideicomiso y, por tanto, forma parte del funcionamiento del negocio. Por tanto, se trata de información necesariamente vinculada a la naturaleza, características y finalidades</p>

*Handwritten marks and signatures on the left side of the page.*

*Handwritten signature on the right side of the page.*

				<p>de los servicios que ofrece una entidad financiera, por lo que el resguardar el número de contrato que es vinculante con las partes que intervienen en el fideicomiso, le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas, financieras y administrativas.</p> <p>De igual manera, la entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de sus actividades. Estos sistemas restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad o por el cliente. En consecuencia, no es información del dominio público ni que la entidad financiera publicite, a diferencia de otras empresas comerciales, que pueden beneficiarse y ganar mercado al publicitar el volumen de sus operaciones. Sin embargo, esto no sucede así en el caso de las entidades financieras cuyo principal objeto social es la prestación de servicios financieros. Por tanto, dicha información forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>Además, debe considerarse que toda entidad financiera debe proteger la información relativa al número de contrato que está directamente ligado con el nombre o denominación social de sus clientes, pues de dar a conocer dicha información a otro tercero (competidor y expertos en la misma materia) podría propiciar la utilización de medios indebidos para intentar obtener información sobre los clientes, así como los términos y condiciones bajo los cuales están dispuestos a celebrar una operación, así como intentar contactar directamente a esas personas, para ofrecerle los mismos servicios financieros cuyas características se describen detalladamente en el contrato, pero bajo condiciones que impliquen una desventaja para la entidad financiera fiduciaria, generándose el riesgo de perder el cliente, y de que su patrimonio se vea afectado al dejar de otorgarle los servicios financieros que son una fuente de sus ingresos.</p> <p>3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos</p>
--	--	--	--	--





				del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo, de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser un número que identifica a las partes que intervienen en el contrato de fideicomiso y quienes constituyen una de sus fuentes de ingresos. Adicionalmente, comprende un hecho de carácter económico, jurídico y administrativo, como lo es el número de contrato de fideicomiso, mismo que es indispensable para identificar dicho contrato, y cuya revelación pudiera ser útil a un competidor, el cual podría contactar a las partes del fideicomiso.
6	8	Nombre de persona física.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113, fracción I, de la LFTAIP; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los LINEAMIENTOS.	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.</li> </ol> <p>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.</li> </ol>
7	8 y 9,	Datos relativos a la denominación de formatos internos utilizados en la celebración de la operación.	<p>Artículos 82, primer párrafo, de la LPI; 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo, y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, toda vez que la denominación de los formatos internos utilizados en la celebración de las operaciones, es información cuya titularidad corresponde a la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y</li> </ol>

*Handwritten marks:*  
 - A large stylized signature on the left side of the page.  
 - A circular scribble below the signature.  
 - A small mark at the bottom left corner.

*Handwritten signature:*  
 A blue ink signature located at the bottom right of the page.



			<p>CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.</p>	<p>finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar dicha denominación le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras.</p> <p>Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de sus actividades, entre ellas la denominación de sus formatos internos utilizados en la celebración de sus operaciones. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite, a diferencia de otras empresas comerciales, que pueden beneficiarse y ganar mercado al publicitar el volumen de sus operaciones, no así para las Entidades cuyo principal objeto social es la prestación de servicios financieros. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI.</p>
8	8 y 9	Datos relativos al número de identificación de contratos.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, primer párrafo, de la LMV; 82, primer párrafo de la LPI; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116 de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la LGPDPPSO; 1, 6, 113 de la LFTAIP; Trigésimo octavo, Cuadragésimo, y Cuadragésimo sexto, de los LINEAMIENTOS</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Toda vez que se trata de un número irrepetible que asigna la entidad financiera a un documento que contiene un conjunto de obligaciones y derechos con un cliente cuyo nombre completo y demás datos personales como dirección, teléfono entre otros se contienen en tal documento, por lo que se equipara a un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable.</li> </ol> <p>En efecto, el número de contrato es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar, dar seguimiento y administrar las cuentas de manera individual de los clientes así como la localización de los mismos para cualquier efecto legal. Dicho número es único e irrepetible, establecido para cada cliente y su respectiva cuenta que avala la correcta administración de los recursos del cliente.</p>

				<p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho número está asociado tanto al patrimonio de una persona física como moral de carácter privado, entendiéndose este como el conjunto de derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable a través del número de contrato, y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de contrato constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través del número de contrato, el cliente puede acceder a la información relacionada con el mismo, que forma parte de su patrimonio, contenida en las bases de datos tecnológicas de las entidades financieras. Su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.</p> <p>Por tratarse de información protegida por el secreto comercial y bursátil. El número de contrato es directamente vinculante al cliente y operación a que da origen y forma parte del funcionamiento del negocio del intermediario sancionado al constituir el instrumento para la celebración y materialización de la operación. Lo anterior, toda vez que el referido número de contrato que la entidad otorga para identificar plena y certeramente la operación, que constituye su principal objeto social. Por tanto, se trata de información necesariamente vinculada a la naturaleza, características y finalidades de los productos y servicios que ofrece la mencionada entidad financiera; por lo que el resguardar el número de contrato que es vinculante con un solo y específico cliente en lo particular y con una operación a que da origen, le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas, financieras y administrativas.</p> <p>De igual manera, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de sus actividades y los números de los contratos asignados</p>
--	--	--	--	--

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



				<p>a cada uno de sus clientes y operaciones con su clientela. Estos sistemas restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad o por el cliente. En consecuencia, no es información del dominio público ni que la entidad financiera publicite, a diferencia de otras empresas comerciales, que pueden beneficiarse y ganar prestigio publicitando el contrato celebrado con algún cliente en lo particular. Sin embargo, esto no sucede así en el caso de las entidades cuyo principal objeto social es la prestación de servicios financieros. Por tanto, dicha información forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>Además, debe considerarse que toda entidad financiera debe proteger la información relativa al número de contrato que está directamente ligado con el nombre o denominación social de sus clientes, pues de dar a conocer dicha información a otro tercero (competidor y expertos en la misma materia) podría propiciar la utilización de medios indebidos para intentar obtener información sobre los clientes, así como los términos y condiciones bajo los cuales están dispuestos a celebrar una operación, así como intentar contactar directamente a esas personas, para ofrecerle los mismos servicios financieros cuyas características se describen detalladamente en el contrato, pero bajo condiciones que impliquen una desventaja para la entidad financiera sancionada, generándose el riesgo de perder el cliente, y de que su patrimonio se vea afectado al dejar de otorgarle los servicios financieros que son la principal fuente de sus ingresos.</p> <p>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser un número que identifica a cada uno de sus clientes y quienes constituyen su principal fuente de ingresos, y comprende un hecho de carácter económico, jurídico y administrativo, como lo es el contrato celebrado entre ambas personas cuyo número es indispensable para identificar dicho contrato, cuya</p>
--	--	--	--	---

				<p>revelación pudiera ser útil para un competidor, el cual podría contactar a la persona cuya denominación se clasifica bajo el número de contrato, en el que se señalan las partes que intervienen así como los términos y condiciones de las operaciones que se señalan en la resolución, se refiere a datos que se generaron con motivo de tales operaciones, como es el número de contrato directamente asignado y relacionado con el nombre del cliente, necesariamente vinculando a la operación, que sería puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, y no involucra recursos públicos.</p>
9	9	Datos relativos al monto y número de títulos materia de la operación.	<p>Artículos 192, primer párrafo de la LMV, 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo sexto de los LINEAMIENTOS.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se encuentra protegida por el secreto bursátil, de conformidad con el artículo 192, primer párrafo, de la LMV, toda vez que se trata de datos concernientes a la celebración de la operación como lo es el monto y número de títulos materia de la misma, además de constituir una estrategia de negocio o inversión que sería puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que no involucra recursos públicos.</li> <li>2. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de las características específicas de las operaciones que realiza con sus clientes o contrapartes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto bursátil.</li> </ol> <p>Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer tales características específicas de las operaciones, puede posibilitar a los competidores a obtener la estrategia de negocio de la entidad en particular y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado.</p>

				<p>3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, el Cuadragésimo y Cuadragésimo sexto de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser operaciones efectuadas en la prestación de sus servicios y por tanto que impactan en la generación de los ingresos de la misma y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación afectaría su patrimonio.</p>
10	9	Datos relativos al número de clave de los instrumentos.	<p>Artículos 192, primer párrafo de la LMV, 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo sexto de los LINEAMIENTOS.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se encuentra protegida por el secreto bursátil, de conformidad con el artículo 192, primer párrafo, de la LMV, toda vez que se trata de la clave de los instrumentos y por tanto, son datos concernientes a la celebración de operaciones realizadas por la entidad financiera, dicha información es inherente a la operación, además de constituir una estrategia de negocio o inversión que sería puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que no involucra recursos públicos.</li> <li>2. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de las características específicas de las operaciones que realiza con sus clientes o contrapartes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto bursátil.</li> </ol> <p>Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer tales características específicas de las operaciones, puede posibilitar a los competidores obtener la estrategia de negocio de la entidad en particular y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado.</p> <p>3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como</p>






				<p>información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser operaciones efectuadas en la prestación de sus servicios y por tanto que impactan en la generación de los ingresos de la misma y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación afectaría su patrimonio.</p>
--	--	--	--	--

*Handwritten signature*

CLV\*JAAA/MEPO

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



Recibi oficio constante  
en dos páginas y  
dos carátulas

Ref. S01/18/2018  
Ciudad de México, a 16 de marzo de 2018.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**  
Presente

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarle que esta Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y el Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (Lineamientos), ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

En consecuencia, estas áreas han generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados como confidenciales, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2017\Sesiones Especiales 2017\Asuntos para sesión

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle de los títulos de los documentos clasificados, los cuales coinciden con los que aparecen en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán la liga respectiva al repositorio institucional en el que reside la versión digitalizada de los documentos originales respecto de los que se elaboró una versión pública.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA NÚMERO DE ANEXO	PRUEBA DE DAÑO NÚMERO DE ANEXO	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
Resolución S34-047-2016, Expediente 95/2014, mediante la cual se impuso una multa a <b>BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.</b>	1	No aplica prueba de daño	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGJ/Imposición%20de%20sanciones%20y%20medidas%20correctivas/S34/Confidenciales/SANCIONES%202018/Multa%20BANSI%2095-2014.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGJ/Imposición%20de%20sanciones%20y%20medidas%20correctivas/S34/Confidenciales/SANCIONES%202018/Multa%20BANSI 95-2014.pdf</a>
Resolución S34-064-2017, Expediente 80/2014, mediante la cual se impuso una multa a <b>CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.</b>	2	No aplica prueba de daño	<a href="http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGJ/Imposición%20de%20sanciones%20y%20medidas%20correctivas/S34/Confidenciales/SANCIONES%202018/Multa%20CASA%20DE%20BOLSA%20SANTANDER%2080-2014.pdf">http://archivo/sitio/atac/DocumentosBM/DGJ/Imposición%20de%20sanciones%20y%20medidas%20correctivas/S34/Confidenciales/SANCIONES%202018/Multa%20CASA%20DE%20BOLSA%20SANTANDER 80-2014.pdf</a>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, le informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es el adscrito a la Subgerencia de Control de Legalidad y a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad (Analista).



**LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR**  
Dirección de Regulación y Supervisión

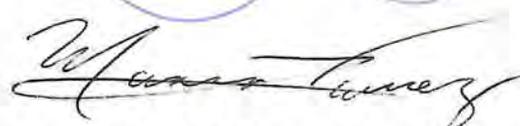
CLV\*EEZA



**MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE**  
Dirección de Disposiciones de Banca Central

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

<b>Versión Pública</b>	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-047-2016, Expediente 95/2014, mediante la cual se impuso una Multa a <b>BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.</b>
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR</b> Dirección de Regulación y Supervisión   <b>MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE</b> Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Información relativa al número de identificación de contratos de Fideicomiso.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC); 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, primero, segundo y tercer párrafos, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113, fracciones I y II, y último párrafo, de la LFTAIP; Trigésimo octavo, fracciones I y III, y último párrafo, Cuadragésimo, Cuadragésimo segundo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los LINEAMIENTOS.</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Toda vez que se trata de un número irrepetible que asigna la institución de crédito a un documento que contiene un conjunto de obligaciones y derechos con un cliente cuyo nombre completo y demás datos personales como dirección, teléfono, entre otros se contienen en tal documento, por lo que se equipara a un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable.</p> <p>En efecto, el número de contrato es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar, dar seguimiento y administrar los contratos de manera individual de los clientes así como la localización de los mismos para cualquier efecto legal. Dicho número es único e irrepetible, establecido para cada cliente y su respectivo contrato que avala la correcta administración de los recursos del cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho número está asociado a un contrato de Fideicomiso y que éste a su vez, identifica y hace identificable a las partes en dicho contrato, motivo por el cual el número de contrato constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar que, a través del número de contrato, las partes del fideicomiso pueden acceder a la información relacionada con dicho servicio, la cual se encuentra contenida en las bases de datos tecnológicos de las entidades financieras. Su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.</p> <p>2. Por tratarse de información protegida por el secreto bancario, el número de contrato es directamente vinculante a las partes del fideicomiso y, por tanto,</p>



				<p>forma parte del funcionamiento del negocio del intermediario sancionado, al constituir el instrumento para la identificación de la celebración y materialización del servicio prestado (fideicomiso). Lo anterior, toda vez que el referido número de contrato que la entidad otorga le permite identificar plena y certeramente este tipo de servicios prestados, el cual constituye parte de su objeto social. Por tanto, se trata de información necesariamente vinculada a la naturaleza, características y finalidades de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar el número de contrato que es vinculante con las partes que intervienen en el fideicomiso, le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas, financieras y administrativas.</p> <p>De igual manera, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de sus actividades y los números de los contratos asignados a cada uno de sus clientes. Estos sistemas restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad o por el cliente. En consecuencia, no es información del dominio público, a diferencia de otras empresas comerciales que puedan beneficiarse y ganar prestigio publicitando el contrato celebrado con algún cliente en lo particular. Sin embargo, esto no sucede así en el caso de las entidades financieras, cuyo principal objeto social es la prestación de servicios financieros. Por tanto, dicha información forma parte del secreto bancario de dicha entidad financiera, en términos del artículo 142 de la LIC.</p> <p>Además, debe considerarse que toda entidad financiera debe proteger la información relativa al número de contrato que está directamente ligado con el nombre o denominación social de sus clientes, pues de dar a conocer dicha información a otro tercero (competidor y expertos en la misma materia) podría propiciar la utilización de medios indebidos para intentar obtener información sobre los clientes, así como los términos y condiciones bajo los cuales están dispuestos a</p>
--	--	--	--	--

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

				<p>celebrar una operación, así como intentar contactar directamente a esas personas, para ofrecerle los mismos servicios financieros cuyas características se describen detalladamente en el contrato, pero bajo condiciones que impliquen una desventaja para la entidad financiera sancionada, generándose el riesgo de perder el cliente, y de que su patrimonio se vea afectado al dejar de otorgarle los servicios financieros que son una fuente de sus ingresos.</p> <p>3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser un número que identifica a las partes que intervienen en el contrato de fideicomiso y quienes constituyen una de sus fuentes de ingresos. Adicionalmente, comprende un hecho de carácter económico, jurídico y administrativo, como lo es el número de contrato de fideicomiso celebrado, mismo que es indispensable para identificar dicho contrato, y cuya revelación pudiera ser útil a un competidor, el cual podría contactar a las partes del fideicomiso.</p>
2	1, 3, 4, 6 y 7	Información relativa al tipo de contrato de Fideicomiso.	Artículos 142 de la LIC; 116 segundo y tercer párrafos de la LGTAIP; 113, fracción II y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracción III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo segundo, de los LINEAMIENTOS.	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Se encuentra protegida por el secreto bancario, de conformidad con el artículo 142 de la LIC, toda vez que se trata del tipo de contrato de fideicomiso realizado por la entidad financiera señalada en la resolución, dicha información es inherente a la operación, además de constituir una estrategia de negocio o inversión que sería puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que no involucra recursos públicos.</p> <p>2. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de sus actividades, entre ellas el tipo de contrato de fideicomiso que celebra con sus clientes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio</p>





				<p>público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto bancario.</p> <p>Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el tipo de contrato de fideicomiso que celebra, puede posibilitar a los competidores obtener la estrategia de negocio de la entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que necesariamente afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus principales ingresos.</p> <p>3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser operaciones celebradas en la prestación de sus servicios y por tanto, que impactan en la generación de los ingresos de la misma y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación afectaría su patrimonio.</p>
--	--	--	--	---

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

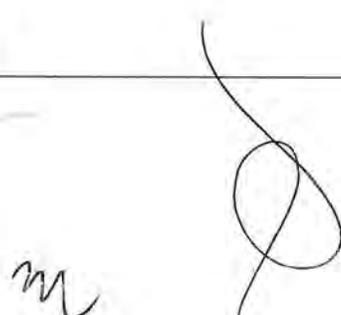
CLV/GRO

*Handwritten signature*

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró, con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción, XXXVI, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 72, fracción I, inciso f), 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción, III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (LINEAMIENTOS).

<b>Versión Pública</b>	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Disposiciones de Banca Central con la colaboración de la Dirección de Regulación y Supervisión.
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Resolución S34-064-2017, Expediente 80/2014, mediante la cual se impuso una Multa a <b>CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.</b>
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>LIC. VIVIANA GARZA SALAZAR</b> Dirección de Regulación y Supervisión    <b>MARIO LADISLAO TAMEZ LÓPEZ NEGRETE</b> Dirección de Disposiciones de Banca Central
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u></p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p>Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>



A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	1 y 5	Datos que permiten determinar el número de operaciones realizadas por la entidad.	Artículos 82, primer párrafo, de la Ley de la Propiedad Industrial (LPI); 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, ya que el número de operaciones realizadas es información cuya titularidad corresponde a la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar el número de las operaciones realizadas le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras.</p> <p>Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de sus actividades, entre ellas el número de operaciones realizadas. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite, a diferencia de otras empresas comerciales, que pueden beneficiarse y ganar mercado el publicitar el volumen de sus operaciones, no así para las Entidades cuyo principal objeto social es la prestación de servicios financieros. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer el número de operaciones que se señala, puede posibilitar a los competidores obtener un estimado del nivel de penetración en el mercado de esa entidad en particular, y el tercero (competidor y</p>



				<p>experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que necesariamente afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado fuente de sus principales ingresos o que advierta el manejo del negocio y otorgue tal ventaja a tercero.</p> <p>2. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, ya que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser el número de operaciones una representación de los ingresos de la misma, y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación pudiera ser útil para un competidor, pues podría posibilitarle obtener un estimado del nivel de operaciones de esa Entidad en particular, y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia basada en la estrategia del negocio, por lo que afectaría su patrimonio la revelación de esta información.</p>
2	1, 5, 6, 8, 9 y 10	Datos que permiten la denominación de la nota estructurada, las operaciones derivadas específicas y los subyacentes.	Artículos 192, primer párrafo, de la Ley del Mercado de Valores (LMV), 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo sexto de los LINEAMIENTOS.	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Se encuentra protegida por el secreto bursátil, de conformidad con el artículo 192, primer párrafo, de la LMV, toda vez que se trata de la denominación de la nota estructurada, las operaciones derivadas específicas y los subyacentes realizados por la entidad financiera, información que es inherente a la operación realizada, además de constituir una estrategia de negocio o inversión que sería puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que no involucra recursos públicos.</p> <p>2. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de las características específicas de las operaciones que realiza para las actividades con sus clientes o contrapartes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información,</p>

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*



				<p>forma parte del secreto bursátil.</p> <p>Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer tales características específicas de las operaciones y la denominación de las mismas, puede posibilitar a los competidores obtener la estrategia de negocio de la entidad en particular y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado.</p> <p>3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser operaciones efectuadas en la prestación de sus servicios y por tanto que impactan en la generación de los ingresos de la misma y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación afectaría su patrimonio.</p>
3	5 y 6	Datos relacionados con la estrategia del negocio, misma que incluye, entre otros, denominación de un Sistema Interno, posiciones de las emisiones a colocar y números de contrato.	Artículos 192, primer párrafo, de la LMV, 82, primer párrafo de la LPI, 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo sexto de los LINEAMIENTOS.	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Se encuentra protegida por el secreto bursátil, de conformidad con el artículo 192, primer párrafo, de la LMV, toda vez que se trata de la explicación literal de sus procesos internos, entre los que se encuentra la denominación de un sistema interno, y números de contrato, por tanto, son datos concernientes a la celebración de operaciones realizadas por la entidad financiera, dicha información es inherente a la operación, además de constituir una estrategia de negocio o inversión que sería puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que no involucra recursos públicos.</p> <p>2. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de las características específicas de las operaciones que realiza con sus clientes o contrapartes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por</p>



				<p>tanto, dicha información, forma parte del secreto bursátil.</p> <p>Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer tales características específicas de las operaciones y la denominación de las mismas, puede posibilitar a los competidores obtener la estrategia de negocio de la entidad en particular y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado.</p> <p>3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, ya que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser operaciones efectuadas en la prestación de sus servicios y por tanto que impactan en la generación de los ingresos de la misma y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación afectaría su patrimonio.</p>
4	6	Denominación o razón social de personas morales.	<p>Artículos 1o., 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142, de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116 de la LGTAIP; 1, 6, 113, fracciones I, II y III y último párrafo de la LFTAIP; Trigésimo Octavo, fracciones I, II y III y último párrafo, Cuadragésimo, fracción II, Cuadragésimo segundo y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los LINEAMIENTOS.</p> <p>Asimismo, sirve de refuerzo a lo anterior el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: "PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD" (Décima Época, Tesis Aislada emitida por el Pleno de la SCJN, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Por ser la razón social o denominación de las personas morales equiparable a un dato personal.</p> <p>En términos del artículo 1o. de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Norma Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, sin distinguir entre personas físicas o morales.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con dicho precepto, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo con la protección más amplia a las personas.</p> <p>2. La propia Constitución establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En ese contexto, el contenido del derecho de protección de datos personales puede extenderse a cierta información de las personas</p>

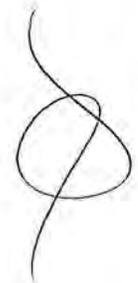
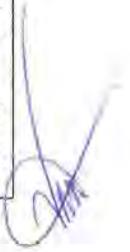
Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

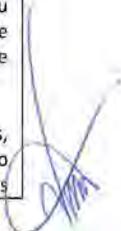
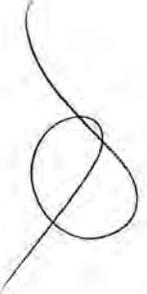
			<p>2014, Tomo I, Página: 274, Tesis: P. II/2014 (10a.), Registro: 2005522.)</p> <p>Lo anterior, se reitera en el criterio sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión RRA 1790/17.</p>	<p>jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, por tanto, las personas morales tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, y que en consecuencia la información relativa a la razón social o denominación de las personas morales será confidencial cuando tenga el carácter de privada.</p> <p>3. En términos de lo anterior, la razón social o denominación de las personas morales es susceptible de equiparse a un dato personal, en consecuencia se trata de información confidencial. Además de que este Instituto Central no cuenta con el consentimiento del titular de la información para difundir la misma.</p> <p>4. Máxime que la denominación de las personas morales referidas forma parte de operaciones de fideicomiso y derivadas celebradas entre dichas personas morales que no son parte en el procedimiento sancionatorio respectivo, por lo que tienen derecho a que sea protegida su información equiparable a datos personales contra cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros.</p> <p>5. Adicionalmente, la información en cuestión se encuentra protegida por el secreto fiduciario y bancario, de conformidad con el artículo 142, de la LIC, toda vez que se trata de datos concernientes a la celebración de operaciones de fideicomiso y derivadas, como lo es el nombre de las personas morales que las celebraron. Dichas operaciones se encuentran vinculadas a la operación materia de la resolución, toda vez que son explicadas por la entidad infractora como parte de su argumentación, por lo que la información de aquellas sería puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que involucre recursos públicos.</p> <p>Lo anterior, tiene carácter confidencial en protección del derecho a la privacidad de las contrapartes, por lo que en ningún</p>
--	--	--	--	--





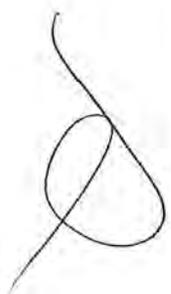
				caso se podrá dar noticias o información de las operaciones o servicios en las que participen y de las que se tenga conocimiento, sino al titular, o a sus representantes legales.
5	6	Datos relativos al número de identificación de contrato de Fideicomiso.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 142 de la LIC; 82, primer párrafo de la LPI; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113 de la LFTAIP; Trigésimo octavo, Cuadragésimo, y Cuadragésimo segundo, de los LINEAMIENTOS.	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Toda vez que se trata de un número irrepetible que le asigna la institución fiduciaria a un documento que contiene un conjunto de obligaciones y derechos con un cliente cuyo nombre completo y demás datos personales como dirección, teléfono entre otros se contienen en tal documento, por lo que se equipara a un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable.</p> <p>En efecto, el número de contrato es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar, dar seguimiento y administrar las cuentas de manera individual de los clientes así como la localización de los mismos para cualquier efecto legal. Dicho número es único e irrepetible, establecido para cada cliente y respectiva cuenta que avala la correcta administración de los recursos del cliente.</p> <p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho número está asociado a un contrato de Fideicomiso y que este a su vez, identifica y hace identificable a las partes en dicho contrato, motivo por el cual el número de contrato constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través del número de contrato, las partes del fideicomiso pueden acceder a la información relacionada con dicho servicio, la cual se encuentra contenida en las bases de datos tecnológicos de las entidades financieras. Su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que su difusión no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.</p> <p>2. Por tratarse de información protegida por el secreto fiduciario y comercial, el número de contrato es directamente vinculante a las partes del fideicomiso y, por tanto, forma parte del funcionamiento del negocio. Por tanto, se trata de información necesariamente vinculada a la naturaleza, características y finalidades</p>

				<p>de los servicios que ofrece una entidad financiera, por lo que el resguardar el número de contrato que es vinculante con las partes que intervienen en el fideicomiso, le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas, financieras y administrativas.</p> <p>De igual manera, la entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de sus actividades. Estos sistemas restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad o por el cliente. En consecuencia, no es información del dominio público ni que la entidad financiera publicite, a diferencia de otras empresas comerciales, que pueden beneficiarse y ganar mercado al publicar el volumen de sus operaciones. Sin embargo, esto no sucede así en el caso de las entidades financieras cuyo principal objeto social es la prestación de servicios financieros. Por tanto, dicha información forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>Además, debe considerarse que toda entidad financiera debe proteger la información relativa al número de contrato que está directamente ligado con el nombre o denominación social de sus clientes, pues de dar a conocer dicha información a otro tercero (competidor y expertos en la misma materia) podría propiciar la utilización de medios indebidos para intentar obtener información sobre los clientes, así como los términos y condiciones bajo los cuales están dispuestos a celebrar una operación, así como intentar contactar directamente a esas personas, para ofrecerle los mismos servicios financieros cuyas características se describen detalladamente en el contrato, pero bajo condiciones que impliquen una desventaja para la entidad financiera fiduciaria, generándose el riesgo de perder el cliente, y de que su patrimonio se vea afectado al dejar de otorgarle los servicios financieros que son una fuente de sus ingresos.</p> <p>3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos</p>
--	--	--	--	--



				del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo, de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser un número que identifica a las partes que intervienen en el contrato de fideicomiso y quienes constituyen una de sus fuentes de ingresos. Adicionalmente, comprende un hecho de carácter económico, jurídico y administrativo, como lo es el número de contrato de fideicomiso, mismo que es indispensable para identificar dicho contrato, y cuya revelación pudiera ser útil a un competidor, el cual podría contactar a las partes del fideicomiso.
6	8	Nombre de persona física.	Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 1, 6, 113, fracción I, de la LFTAIP; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los LINEAMIENTOS.	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.</li> </ol> <p>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.</li> </ol>
7	8,	Datos relativos a la denominación de formatos internos utilizados en la celebración de la operación.	<p>Artículos 82, primer párrafo, de la LPI; 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo, y Cuadragésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.</p> <p>Lo anterior encuentra sustento en la tesis I.1o.A.E.134 A (10a.) (registro IUS 2011574) de rubro "SECRETO COMERCIAL. SUS</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial, toda vez que la denominación de los formatos internos utilizados en la celebración de las operaciones, es información cuya titularidad corresponde a la entidad financiera, y en tal sentido forma parte del funcionamiento del negocio de dicho intermediario, siendo por tanto información necesariamente referida a la naturaleza, características y</li> </ol>

			<p>CARACTERÍSTICAS", a través de la cual el Poder Judicial de la Federación reconoció que la información técnica se trata de información protegida por el secreto comercial.</p>	<p>finalidades de los productos y prestación de los servicios que ofrece la mencionada entidad financiera, por lo que el resguardar dicha denominación le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas y financieras.</p> <p>Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de sus actividades, entre ellas la denominación de sus formatos internos utilizados en la celebración de sus operaciones. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite, a diferencia de otras empresas comerciales, que pueden beneficiarse y ganar mercado al publicitar el volumen de sus operaciones, no así para las Entidades cuyo principal objeto social es la prestación de servicios financieros. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI.</p>
8	8	Datos relativos al número de identificación de contratos.	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, primer párrafo, de la LMV; 82, primer párrafo de la LPI; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la LGPDPPSO; 1, 6, 113 de la LFTAIP; Trigésimo octavo, Cuadragésimo, y Cuadragésimo sexto, de los LINEAMIENTOS</p>	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Toda vez que se trata de un número irrepetible que asigna la entidad financiera a un documento que contiene un conjunto de obligaciones y derechos con un cliente cuyo nombre completo y demás datos personales como dirección, teléfono entre otros se contienen en tal documento, por lo que se equipara a un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable.</li> </ol> <p>En efecto, el número de contrato es un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los intermediarios financieros para identificar, dar seguimiento y administrar las cuentas de manera individual de los clientes así como la localización de los mismos para cualquier efecto legal. Dicho número es único e irrepetible, establecido para cada cliente y su respectiva cuenta que avala la correcta administración de los recursos del cliente.</p>



			<p>Derivado de lo anterior, se considera que dicho número está asociado tanto al patrimonio de una persona física como moral de carácter privado, entendiendo este como el conjunto de derechos y obligaciones correspondientes a una persona identificada e identificable a través del número de contrato, y que constituyen una universalidad jurídica, motivo por el cual el número de contrato constituye información confidencial que incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma.</p> <p>Cabe señalar, que a través del número de contrato, el cliente puede acceder a la información relacionada con el mismo, que forma parte de su patrimonio, contenida en las bases de datos tecnológicas de las entidades financieras. Su difusión podría dañar o perjudicar el patrimonio de la persona titular de esta información, además de que la difusión de esta información no contribuye a la rendición de cuentas al no estar relacionada con recursos públicos.</p> <p>2. Por tratarse de información protegida por el secreto comercial y bursátil. El número de contrato es directamente vinculante al cliente y operación a que da origen y forma parte del funcionamiento del negocio del intermediario sancionado al constituir el instrumento para la celebración y materialización de la operación. Lo anterior, toda vez que el referido número de contrato que la entidad otorga para identificar plena y certeramente la operación, que constituye su principal objeto social. Por tanto, se trata de información necesariamente vinculada a la naturaleza, características y finalidades de los productos y servicios que ofrece la mencionada entidad financiera; por lo que el resguardar el número de contrato que es vinculante con un solo y específico cliente en lo particular y con una operación a que da origen, le significa mantener una ventaja económica frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades económicas, financieras y administrativas.</p> <p>De igual manera, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de sus actividades y los números de los contratos asignados</p>
--	--	--	---

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

				<p>a cada uno de sus clientes y operaciones con su clientela. Estos sistemas restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad o por el cliente. En consecuencia, no es información del dominio público ni que la entidad financiera publicite, a diferencia de otras empresas comerciales, que pueden beneficiarse y ganar prestigio publicitando el contrato celebrado con algún cliente en lo particular. Sin embargo, esto no sucede así en el caso de las entidades cuyo principal objeto social es la prestación de servicios financieros. Por tanto, dicha información forma parte del secreto comercial de dicha entidad financiera, en términos del artículo 82 de la LPI.</p> <p>Además, debe considerarse que toda entidad financiera debe proteger la información relativa al número de contrato que está directamente ligado con el nombre o denominación social de sus clientes, pues de dar a conocer dicha información a otro tercero (competidor y expertos en la misma materia) podría propiciar la utilización de medios indebidos para intentar obtener información sobre los clientes, así como los términos y condiciones bajo los cuales están dispuestos a celebrar una operación, así como intentar contactar directamente a esas personas, para ofrecerle los mismos servicios financieros cuyas características se describen detalladamente en el contrato, pero bajo condiciones que impliquen una desventaja para la entidad financiera sancionada, generándose el riesgo de perder el cliente, y de que su patrimonio se vea afectado al dejar de otorgarle los servicios financieros que son la principal fuente de sus ingresos.</p> <p>3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser un número que identifica a cada uno de sus clientes y quienes constituyen su principal fuente de ingresos, y comprende un hecho de carácter económico, jurídico y administrativo, como lo es el contrato celebrado entre ambas personas cuyo número es indispensable para identificar dicho contrato, cuya</p>
--	--	--	--	---

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



				<p>revelación pudiera ser útil para un competidor, el cual podría contactar a la persona cuya denominación se clasifica bajo el número de contrato, en el que se señalan las partes que intervienen así como los términos y condiciones de las operaciones que se señalan en la resolución, se refiere a datos que se generaron con motivo de tales operaciones, como es el número de contrato directamente asignado y relacionado con el nombre del cliente, necesariamente vinculando a la operación, que sería puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, y no involucra recursos públicos.</p>
9	9	Datos relativos al monto en número y letra materia de la operación.	Artículos 192, primer párrafo de la LMV, 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo sexto de los LINEAMIENTOS.	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se encuentra protegida por el secreto bursátil, de conformidad con el artículo 192, primer párrafo, de la LMV, toda vez que se trata de datos concernientes a la celebración de la operación como lo es el monto de la misma, además de constituir una estrategia de negocio o inversión que sería puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que no involucra recursos públicos.</li><li>2. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de las características específicas de las operaciones que realiza con sus clientes o contrapartes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto bursátil.</li></ol> <p>Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer tales características específicas de las operaciones, puede posibilitar a los competidores a obtener la estrategia de negocio de la entidad en particular y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. Por las razones antes mencionadas,</li></ol>



				también se debe considerar como información confidencial, en términos del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP, el Cuadragésimo y Cuadragésimo sexto de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser operaciones efectuadas en la prestación de sus servicios y por tanto que impactan en la generación de los ingresos de la misma y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación afectaría su patrimonio.
10	9	Datos relativos al número de clave de los instrumentos.	Artículos 192, primer párrafo de la LMV, 116, segundo, tercero y último párrafos, de la LGTAIP; 113, fracciones II, III, y último párrafo de la LFTAIP; el Trigésimo octavo, fracciones II, III y último párrafo; Cuadragésimo y Cuadragésimo sexto de los LINEAMIENTOS.	<p>Información clasificada como confidencial, en razón de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se encuentra protegida por el secreto bursátil, de conformidad con el artículo 192, primer párrafo, de la LMV, toda vez que se trata de la clave de los instrumentos y por tanto, son datos concernientes a la celebración de operaciones realizadas por la entidad financiera, dicha información es inherente a la operación, además de constituir una estrategia de negocio o inversión que sería puesta a disposición del público en general en la Plataforma Nacional de Transparencia, y que no involucra recursos públicos.</li><li>2. Asimismo, la referida entidad financiera cuenta con medios o sistemas que ha desarrollado para administrar su negocio y preservar la confidencialidad de las características específicas de las operaciones que realiza con sus clientes o contrapartes. Estos restringen el acceso a terceros, de modo que la información únicamente pueda ser consultada por los empleados designados para tal efecto por la entidad. En consecuencia, no es una información del dominio público ni que la entidad financiera publicite. Por tanto, dicha información, forma parte del secreto bursátil.</li></ol> <p>Adicionalmente, debe considerarse que el dar a conocer tales características específicas de las operaciones, puede posibilitar a los competidores obtener la estrategia de negocio de la entidad en particular y el tercero (competidor y experto en la misma materia) podría establecer una estrategia para restarle competitividad y mercado, lo que afectaría su patrimonio al dejar de otorgarle los servicios financieros a esa parte del mercado.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. Por las razones antes mencionadas, también se debe considerar como información confidencial, en términos</li></ol>



				del último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el Cuadragésimo de los LINEAMIENTOS, toda vez que se refiere al patrimonio de la entidad financiera, al ser operaciones efectuadas en la prestación de sus servicios y por tanto que impactan en la generación de los ingresos de la misma y comprende un hecho de carácter económico, contable y jurídico, cuya revelación afectaría su patrimonio.
--	--	--	--	---

*Handwritten signature*

CLV/JAAA/MEPO

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO****OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA****Clasificación de información****Áreas: Dirección de Regulación y Supervisión  
y Dirección de Disposiciones de Banca  
Central**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información efectuada por las unidades administrativas al rubro indicadas, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que la Dirección de Regulación y Supervisión y la Dirección de Disposiciones de Banca Central, mediante oficios con referencias S01/17/2018 y S01/18/2018, hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia que han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dichos oficios, respecto de los cuales generaron las versiones públicas respectivas, y solicitaron a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar las versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

**SEGUNDO.** Enseguida se analiza la clasificación realizada por las unidades administrativas citadas al rubro, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas correspondientes.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en los oficios precisados en la sección de resultados de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en los oficios precisados en la sección de resultados de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Las versiones públicas de los documentos referidos, elaboradas por las unidades administrativas al rubro indicadas, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán ser publicadas en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de los integrantes presentes de este Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.-----

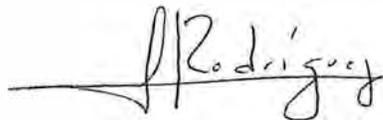
#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA



**CLAUDIA ALVAREZ TOCA**  
Presidenta



**HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES**  
Integrante



**JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA**  
Integrante Suplente



*Se recibe copia constante en tres páginas y seis carátulas --*

V01/026/2018.

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2018.

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarle que esta Dirección de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, así como 97 de la LFTAIP, y el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante.

En consecuencia, esta área ha generado las versiones públicas respectivas, junto con las carátulas que las distinguen e indican los datos concretos que han sido clasificados, al igual que los motivos y fundamentos respectivos. Dichos documentos se encuentran disponibles a partir de esta fecha en la carpeta compartida ubicada en la red interna del Banco de México, a la que se puede acceder a través de la siguiente liga:

<I:\A13 Dir Unidad de Transparencia\Comité de Transparencia Compartida\2017\Sesiones Especiales 2017\Asuntos para sesión>

Para facilitar su identificación, en el siguiente cuadro encontrarán el detalle del título de cada uno de los documentos clasificados, el cual coincide con el que aparece en las carátulas que debidamente firmadas se acompañan al presente. Asimismo, en dicho cuadro encontrarán la liga respectiva al repositorio institucional en el que reside la versión digitalizada de cada uno de los documentos originales respecto de los que se elaboró una versión pública.

*Handwritten signature and initials on the right margin.*

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
	NÚMERO DE ANEXO	
Contrato de prestación de servicios formalizado entre el Banco de México por su propio derecho y en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado "Fondo Complementario de Pensiones" y Laboratorio De Anatomía Y Citopatología, S.A. De C.V., celebrado el 29 de enero del 2018.	1	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documento_sBM/DGSPSC/Plan%20de%20Salud/Contratos/Confidenciales/2018/CUP%201399%20LABORATORIO%20DE%20ANATOMIA%20Y%20CITOPATOLOGÍA,%20S.A.%20DE%20C.V.%20-%202018.PDF">http://archivo/sitio/atac/Documento_sBM/DGSPSC/Plan%20de%20Salud/Contratos/Confidenciales/2018/CUP%201399%20LABORATORIO%20DE%20ANATOMIA%20Y%20CITOPATOLOGÍA,%20S.A.%20DE%20C.V.%20-%202018.PDF</a>
Contrato de prestación de servicios formalizado entre el Banco de México por su propio derecho y en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado "Fondo Complementario de Pensiones" y Star Médica, S.A. De C.V., celebrado el 14 de febrero del 2018.	2	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documento_sBM/DGSPSC/Plan%20de%20Salud/Contratos/Confidenciales/2018/CUP%201515_3%20STAR%20MÉDICA,%20S.A.%20DE%20C.V.%20-%202018.PDF">http://archivo/sitio/atac/Documento_sBM/DGSPSC/Plan%20de%20Salud/Contratos/Confidenciales/2018/CUP%201515_3%20STAR%20MÉDICA,%20S.A.%20DE%20C.V.%20-%202018.PDF</a>
Contrato de prestación de servicios formalizado entre el Banco de México por su propio derecho y en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado "Fondo Complementario de Pensiones" y Servicios Médicos Grupo Diagnósticos, S.C., celebrado el 29 de enero del 2018.	3	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documento_sBM/DGSPSC/Plan%20de%20Salud/Contratos/Confidenciales/2018/CUP%201517%20SERVICIOS%20MÉDICOS%20GRUPO%20DIAGNÓSTICOS,%20S.C.%20-%202018.PDF">http://archivo/sitio/atac/Documento_sBM/DGSPSC/Plan%20de%20Salud/Contratos/Confidenciales/2018/CUP%201517%20SERVICIOS%20MÉDICOS%20GRUPO%20DIAGNÓSTICOS,%20S.C.%20-%202018.PDF</a>
Contrato de prestación de servicios formalizado entre el Banco de México por su propio derecho y en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado "Fondo Complementario de Pensiones" y Ultrasonido Y Mastografía, S.A. De C.V., celebrado el 13 de febrero del 2018.	4	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documento_sBM/DGSPSC/Plan%20de%20Salud/Contratos/Confidenciales/2018/CUP%201779%20ULTRASONIDO%20Y%20MASTOGRAFÍA,%20S.A.%20DE%20C.V.%20-%202018.PDF">http://archivo/sitio/atac/Documento_sBM/DGSPSC/Plan%20de%20Salud/Contratos/Confidenciales/2018/CUP%201779%20ULTRASONIDO%20Y%20MASTOGRAFÍA,%20S.A.%20DE%20C.V.%20-%202018.PDF</a>
Convenio al contrato de prestación de servicios formalizado entre el Banco de México por su propio derecho y en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado "Fondo Complementario de Pensiones" y Servicios Médicos Especializados Mape, S.A. De C.V., celebrado el 20 de febrero del 2018.	5	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documento_sBM/DGSPSC/Plan%20de%20Salud/Contratos/Confidenciales/2018/Convenio%20MAPE_Dr%20Arturo%20Vázquez%20Rivera.pdf">http://archivo/sitio/atac/Documento_sBM/DGSPSC/Plan%20de%20Salud/Contratos/Confidenciales/2018/Convenio%20MAPE_Dr%20Arturo%20Vázquez%20Rivera.pdf</a>



TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	CARÁTULA	DIRECCIÓN URL AL ADMINISTRADOR INSTITUCIONAL DE DOCUMENTOS DE ARCHIVO (AIDA)
	NÚMERO DE ANEXO	
Convenio al contrato de prestación de servicios formalizado entre el Banco de México por su propio derecho y en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado "Fondo Complementario de Pensiones" y Servicios Biomédicos Y Tecnológicos, S.A. De C.V., celebrado el 02 de enero del 2018.	6	<a href="http://archivo/sitio/atac/Documento_sBM/DGSPSC/Plan%20de%20Salud/Contratos/Confidenciales/2018/Convenio%20CUP%203452_1%20SERVICIOS%20BIOMÉTICOS%20Y%20TECNOLÓGICOS,%20S.A.%20DE%20C.V.%20-%202018.PDF">http://archivo/sitio/atac/Documento_sBM/DGSPSC/Plan%20de%20Salud/Contratos/Confidenciales/2018/Convenio%20CUP%203452_1%20SERVICIOS%20BIOMÉTICOS%20Y%20TECNOLÓGICOS,%20S.A.%20DE%20C.V.%20-%202018.PDF</a>

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Quincuagésimo sexto, y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los Lineamientos, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa, y aprobar las versiones públicas señaladas en el cuadro precedente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los referidos documentos clasificados, es el adscrito a Gerencia de Administración del Plan de Salud (Gerente), Subgerencia de Gestión Operativa del Plan de Salud (Subgerente) y Oficina de Administración de la Red Médica (Jefe y Analistas).

Atentamente



**LIC. GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA**  
Director de Recursos Humanos



**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVII, **77 fracción VIII**, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

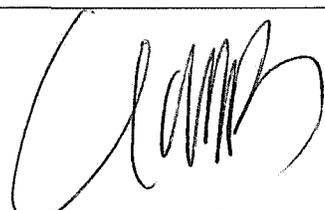
<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
I. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Contrato de prestación de servicios formalizado entre el Banco de México por su propio derecho y en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado "Fondo Complementario de Pensiones" y Laboratorio De Anatomía Y Citopatología, S.A. De C.V., celebrado el 29 de enero del 2018.
II. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>LIC. GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA</b> Director de Recursos Humanos
III. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p style="text-align: center;">Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	Página 17	Nombre de Personas físicas (terceros).	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.</p> <p>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.</p>
2	Página 17	Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable</p> <p>En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta en la que se contienen diversos datos personales, tales como nombre, edad, sexo, en ocasiones teléfono o dirección, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo.</p> <p>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.</p>

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción **XXVII**, **77 fracción VIII**, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
II. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Contrato de prestación de servicios formalizado entre el Banco de México por su propio derecho y en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado "Fondo Complementario de Pensiones" y Star Médica, S.A. De C.V., celebrado el 14 de febrero del 2018.
III. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>LIC. GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA</b> Director de Recursos Humanos
IV. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p><u>Rodrigo Salvador Luna De La Torre</u>, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

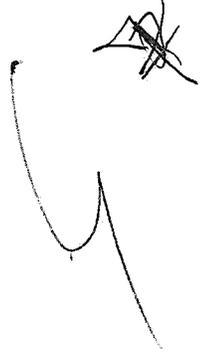
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	Página 13,15	Nombre de Personas físicas (terceros).	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.</p> <p>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.</p>
2	Página 15	Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable</p> <p>En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta en la que se contienen diversos datos personales, tales como nombre, edad, sexo, en ocasiones teléfono o dirección, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo.</p> <p>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.</p>

**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL**

Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
3	Página 15	Número telefónico de persona física (celular o fijo)	<p>Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable.</p> <p>En efecto, el número de teléfono ya sea fijo o celular se encuentra asignado a una persona determinada, la cual contrata la prestación de servicios de telecomunicaciones para poder ser localizado a través de diversos aparatos de telecomunicación.</p> <p>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar vía telefónica a su titular.</p>
4	Página 13	Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física	<p>Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal que está intrínseca y objetivamente ligado a la persona. Existe un vínculo que une indisociablemente al firmante con el documento y, por extensión, al autor con su declaración. Este atributo de la persona identifica o hace identificable a su titular.</p> <p>Asimismo, en oposición a la firma mediante la cual los servidores públicos validan los actos que emiten, los particulares no lo hacen en virtud del cumplimiento de obligaciones que les correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, mientras que los servidores públicos lo hacen en razón del cumplimiento de sus facultades.</p>
5	Página 11	Domicilio de persona moral.	<p>Artículos 1º., 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, primero, segundo, y último párrafos de la LGTAIP; 1, 6, 113, fracción I, y último párrafo de la LFTAIP; Trigésimo Octavo, fracción I, y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los LINEAMIENTOS.</p> <p>Asimismo, sirve de refuerzo a lo anterior el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: "PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD" (Décima Época, Tesis Aislada emitida por el Pleno de la SCJN, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, Página: 274, Tesis: P. II/2014 (10a.), Registro: 2005522.)</p> <p>Lo anterior, se reitera en el criterio sostenido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y</p>	<p>Información clasificada como confidencial en razón de lo siguiente:</p> <p>1. Por ser el domicilio de las personas morales equiparable a un dato personal.</p> <p>En términos del artículo 1º. de la Constitución Federal, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Norma Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, sin distinguir entre personas físicas o morales.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con dicho precepto, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo con la protección más amplia a las personas.</p>

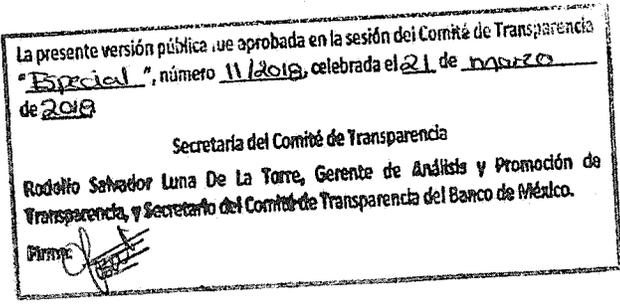
**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL**

Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
			Protección de Datos Personales en la resolución del recurso de revisión RRA 1790/17.	<p>2. La propia Constitución establece que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. En ese contexto, el contenido del derecho de protección de datos personales puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo, por tanto, las personas morales tienen derecho a la protección de los datos que puedan equipararse a los personales, y que en consecuencia la información relativa al domicilio de las personas morales será confidencial cuando tenga el carácter de privada.</p> <p>3. En términos de lo anterior, el domicilio de las personas morales es susceptible de equiparse a un dato personal, en consecuencia se trata de información confidencial. Además de que este Instituto Central no cuenta con el consentimiento del titular de la información para difundir la misma.</p>



CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVII, 77 fracción VIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
I. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Contrato de prestación de servicios formalizado entre el Banco de México por su propio derecho y en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado “Fondo Complementario de Pensiones” y Servicios Médicos Grupo Diagnósticos, S.C., celebrado el 29 de enero del 2018.
II. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 LIC. GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA Director de Recursos Humanos
III. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia “Especial”, número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u></p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	Página 17	Nombre de Personas físicas (terceros).	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.</p> <p>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.</p>
2	Página 17	Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable</p> <p>En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, a la cual tiene asignada una cuenta en la que se contienen diversos datos personales, tales como nombre, edad, sexo, en ocasiones teléfono o dirección, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo.</p> <p>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a</p>

**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL**

Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
				través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.
3	Página 17	Número telefónico de persona física (celular o fijo)	<p>Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable.</p> <p>En efecto, el número de teléfono ya sea fijo o celular se encuentra asignado a una persona determinada, la cual contrata la prestación de servicios de telecomunicaciones para poder ser localizado a través de diversos aparatos de telecomunicación.</p> <p>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar vía telefónica a su titular.</p>




**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción **XXVII, 77 fracción VIII**, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los “*Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas*”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
I. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Contrato de prestación de servicios formalizado entre el Banco de México por su propio derecho y en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado “Fondo Complementario de Pensiones” y Ultrasonido Y Mastografía, S.A. De C.V., celebrado el 13 de febrero del 2018.
II. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>LIC. GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA</b> Director de Recursos Humanos
III. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: auto;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia “Especial”, número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>21 de marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p style="text-align: center;">Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Presente: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	Página 17	Nombre de Personas físicas (terceros).	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.</p> <p>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.</p>
2	Página 17	Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable</p> <p>En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta en la que se contienen diversos datos personales, tales como nombre, edad, sexo, en ocasiones teléfono o dirección, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo.</p> <p>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.</p>

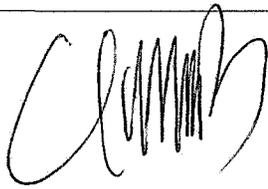
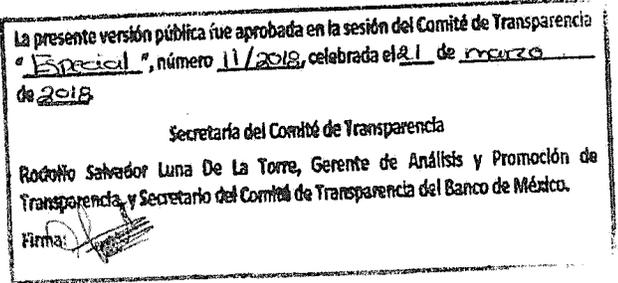
**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL**

Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
3	Página 17	Número telefónico de persona física (celular o fijo)	<p>Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable.</p> <p>En efecto, el número de teléfono ya sea fijo o celular se encuentra asignado a una persona determinada, la cual contrata la prestación de servicios de telecomunicaciones para poder ser localizado a través de diversos aparatos de telecomunicación.</p> <p>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar vía telefónica a su titular.</p>




CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción XXVII, 77 fracción VIII, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

VERSIÓN PÚBLICA	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
I. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Convenio al contrato de prestación de servicios formalizado entre el Banco de México por su propio derecho y en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado "Fondo Complementario de Pensiones" y Servicios Médicos Especializados Mape, S.A. De C.V., celebrado el 20 de febrero del 2018.
II. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 LIC. GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA Director de Recursos Humanos
III. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	 <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número 11/2018, celebrada el 21 de marzo de 2018.</p> <p>Secretaría del Comité de Transparencia            Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	Página 1	Nombre de Personas físicas (terceros).	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.</p> <p>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.</p>
4	Página 1	Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal que está intrínseca y objetivamente ligado a la persona. Existe un vínculo que une indisolublemente al firmante con el documento y, por extensión, al autor con su declaración. Este atributo de la persona identifica o hace identificable a su titular.</p> <p>Asimismo, en oposición a la firma mediante la cual los servidores públicos validan los actos que emiten, los particulares no lo hacen en virtud del cumplimiento de obligaciones que les correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, mientras que los servidores públicos lo hacen en razón del cumplimiento de sus facultades.</p>

**CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA**

La presente versión pública se elaboró , con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 70, fracción **XXVII**, **77 fracción VIII**, 100, 106, fracción III, y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 68, 97, 98, fracción III, y 106 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Primero, Segundo, fracción XVIII, Séptimo, fracción III, Quincuagésimo sexto, Sexagésimo segundo, inciso b) y Sexagésimo tercero de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Lineamientos).

<b>VERSIÓN PÚBLICA</b>	
I. Área titular que clasifica la información.	Dirección de Recursos Humanos
I. La identificación de los documentos del que se elaboran las versiones públicas.	Convenio al contrato de prestación de servicios formalizado entre el Banco de México por su propio derecho y en su carácter de fiduciario en el fideicomiso denominado "Fondo Complementario de Pensiones" y Servicios Biomédicos Y Tecnológicos, S.A. De C.V., celebrado el 02 de enero del 2018.
II. Firma del titular del área y de quien clasifica.	 <b>LIC. GERARDO MAURICIO VÁZQUEZ DE LA ROSA</b> Director de Recursos Humanos
III. Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	<div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: auto;"> <p>La presente versión pública fue aprobada en la sesión del Comité de Transparencia "Especial", número <u>11/2018</u>, celebrada el <u>21</u> de <u>marzo</u> de <u>2018</u>.</p> <p style="text-align: center;">Secretaría del Comité de Transparencia</p> <p style="text-align: center;">Rodolfo Salvador Luna De La Torre, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, y Secretario del Comité de Transparencia del Banco de México.</p> <p>Firma: </p> </div>

A continuación se presenta el detalle de la información testada, así como la fundamentación y motivación que sustentan la clasificación:

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL				
Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
1	Página 11	Nombre de Personas físicas (terceros).	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que el nombre es la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, hace que una persona física sea identificada o identificable, y consecuentemente es un dato personal.</p> <p>En efecto, el nombre de una persona física además de ser un atributo de la personalidad que por esencia sirve para distinguir y determinar a las personas en cuanto a su identidad, es el conjunto de signos que constituyen un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad, así como un derecho humano que protege el nombre propio y los apellidos.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible conocer información personal de su titular.</p>
2	Página 11	Correo electrónico de persona física y/o personal de los servidores públicos	<p>Artículos 6o., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, y 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable</p> <p>En efecto, la dirección de correo electrónico se encuentra asignada a una persona determinada, la cual tiene asignada una cuenta en la que se contienen diversos datos personales, tales como nombre, edad, sexo, en ocasiones teléfono o dirección, además de que la finalidad de dicho instrumento tecnológico de información se utiliza para poder ser localizado a través del acceso al mismo.</p> <p>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a</p>

**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS COMO CONFIDENCIAL**

Ref.	Página (s)	Información testada	Fundamento Legal	Motivación
				través de la misma es posible localizar e identificar a su titular.
3	Página 11	Número telefónico de persona física (celular o fijo)	<p>Artículos 6º., cuarto párrafo, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 23, 68, fracciones II y VI, 116, párrafos primero y segundo, de la LGTAIP; 1, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 16, 17, 18, 22, fracción V, 31 y 70, a contrario sensu, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 1, 6, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo, y Cuadragésimo octavo, párrafo primero, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>	<p>Información clasificada como confidencial, toda vez que se trata de un dato personal concerniente a determinada persona física identificada o identificable.</p> <p>En efecto, el número de teléfono ya sea fijo o celular se encuentra asignado a una persona determinada, la cual contrata la prestación de servicios de telecomunicaciones para poder ser localizado a través de diversos aparatos de telecomunicación.</p> <p>En tal virtud, la autodeterminación informativa corresponde a los titulares de ese dato personal.</p> <p>En ese entendido, el único que puede hacer uso del mismo es su titular, y los terceros únicamente pueden divulgarlo con su consentimiento, por lo que dicha información es susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial, en virtud de que a través de la misma es posible localizar vía telefónica a su titular.</p>

4

**EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO**

**OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
**Clasificación de información**  
**Áreas: Dirección de Recursos Humanos**

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información efectuada por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.** Que con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que la Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio con referencia V01/026/2018, hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia que ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en dicho oficio, respecto de los cuales generó las versiones públicas respectivas, y solicitó a este órgano colegiado confirmar tal clasificación y aprobar las citadas versiones públicas.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 31, fracción II, del Reglamento Interior del Banco de México.

Asimismo, este órgano colegiado es competente para aprobar la versiones públicas que las unidades administrativas del referido Instituto Central sometan a su consideración, en términos del Quincuagésimo sexto y el Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes.

**SEGUNDO.** Enseguida se analiza la clasificación realizada por la unidad administrativa citada al rubro, conforme a lo siguiente:

Este órgano colegiado advierte que es procedente la clasificación de la información testada y referida como confidencial conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas correspondientes.

De igual manera, este Comité advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que este Instituto Central se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.**

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracciones II y IX, 137, párrafo segundo, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 64, párrafos, primero, segundo, tercero, y quinto, 65, fracciones II y IX, 102, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Banco de México; Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo, párrafos primero y segundo, inciso b), de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes, y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este órgano colegiado:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación de la información testada y referida como confidencial, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en las carátulas de las correspondientes versiones públicas señaladas en el oficio precisado en la sección de resultandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Las versiones públicas de los documentos referidos, elaboradas por la unidad administrativa al rubro indicada, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberán ser publicadas en su oportunidad, tanto en el portal del Banco de México como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvió, por unanimidad de los integrantes presentes de este Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el veintiuno de marzo de dos mil dieciocho.-----

#### COMITÉ DE TRANSPARENCIA



CLAUDIA ÁLVAREZ TOCA  
Presidenta



HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES  
Integrante



JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA  
Integrante Suplente